



Póliza de  
**Seguro de RC**  
**nº 84430131**

|                                  |                                                         |
|----------------------------------|---------------------------------------------------------|
| <b>Tomador</b>                   | LUIS MIGUEL MARRERO SIMON                               |
| <b>Entidad aseguradora</b>       | AXA Seguros Generales,<br>S.A. de Seguros y Reaseguros. |
| <b>Producto Contratado</b>       | 8750 - RC Pyme Profesional                              |
| <b>Fecha inicio de la póliza</b> | 17/01/2022                                              |

A

**Su Mediador de Seguros**



E. MARRERO ASESORES FINANCIEROS  
S.L.



CL Prof Agustin Millares Carlo 7 Bajos  
LOCAL 21  
35003 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA  
928260318



e.marrero@agencia.axa-seguros.es

Ejemplar para el Tomador

## Contenido

Hemos elaborado este contrato de forma que usted puede acceder fácilmente a toda la información relacionada con el seguro que ha contratado de acuerdo a la información que nos ha facilitado.



|                                                                 |                                                                                        |    |
|-----------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>¿Quién es quién en este contrato?</b>                        | El Tomador de la póliza.....                                                           | 3  |
|                                                                 | El Asegurado de la póliza.....                                                         | 3  |
|                                                                 | El Mediador del Seguro.....                                                            | 3  |
|                                                                 | La Entidad Aseguradora.....                                                            | 3  |
|                                                                 | Dirección de riesgo.....                                                               | 3  |
|                                                                 | Datos de la póliza.....                                                                | 3  |
|                                                                 | Importe de la póliza.....                                                              | 3  |
| <b>¿Qué le cubre cada garantía y qué no le cubre?</b>           | Rc profesional.....                                                                    | 8  |
|                                                                 | Exclusiones Generales.....                                                             | 9  |
|                                                                 | Protección jurídica ampliada.....                                                      | 12 |
|                                                                 | Garantía de Defensa Jurídica.....                                                      | 16 |
| <b>Otros temas de su interés</b>                                | Deber de comunicar un aumento de superior a 10% de la base de cálculo de la prima..... | 23 |
|                                                                 | Deber de comunicar el siniestro.....                                                   | 23 |
|                                                                 | Defensa del asegurado.....                                                             | 24 |
|                                                                 | Liberación gastos.....                                                                 | 25 |
|                                                                 | Concurrencia de seguros.....                                                           | 25 |
|                                                                 | Pago de la indemnización.....                                                          | 25 |
|                                                                 | Subrogación.....                                                                       | 26 |
|                                                                 | Repetición de AXA contra el Asegurado.....                                             | 26 |
|                                                                 | Reclamación de daños y perjuicios al Asegurado o al Tomador del Seguro.....            | 26 |
|                                                                 | Pago de la prima.....                                                                  | 27 |
|                                                                 | Duración de la póliza.....                                                             | 28 |
|                                                                 | Bases de la póliza.....                                                                | 28 |
|                                                                 | Deber de comunicar la existencia de otras pólizas.....                                 | 28 |
|                                                                 | En caso de agravación del riesgo.....                                                  | 28 |
|                                                                 | Consecuencias de la reserva o inexactitud de las declaraciones.....                    | 29 |
|                                                                 | Resolución del seguro en caso de cambio de control en la Sociedad.....                 | 29 |
|                                                                 | Comunicaciones.....                                                                    | 29 |
| <b>Cláusula firma electrónica y comunicaciones electrónicas</b> | Cláusula firma electrónica y comunicaciones electrónicas.....                          | 30 |
| <b>Tratamiento de datos de carácter personal</b>                | Tratamiento de datos de carácter personal.....                                         | 31 |

## ¿Cómo puede contactar con AXA?

|                                  |                                                                                  |                |
|----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| <b>El Mediador del Seguro</b>    | E. MARRERO ASESORES FINANCIEROS S.L.<br>E-mail: e.marrero@agencia.axa-seguros.es | tf/s 928260318 |
| <b>Declaración de siniestros</b> | <b>900 90 90 14 / 91 807 00 55</b> (7 días 24 horas)                             |                |
| <b>Web Cliente</b>               | <a href="http://www.axa.es/acceso-myaxa">www.axa.es/acceso-myaxa</a>             |                |
| <b>Web pública</b>               | <a href="http://www.axa.es">www.axa.es</a>                                       |                |

## ¿Quién es quién en este contrato?

|                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |             |
|----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| <b>El Tomador de la póliza</b>   | Persona física o jurídica que suscribe o contrata la póliza con la Entidad Aseguradora, asumiendo las obligaciones derivadas de ésta, salvo aquellas que correspondan expresamente al Asegurado y/o beneficiario, en lo sucesivo Usted.<br><br>En su caso, el Tomador de la póliza es:<br><br>LUIS MIGUEL MARRERO SIMON NIF: 44748627B<br>CARRETERA DE LA ANGOSTURA, nº 40 1 - 5<br>35300 ALTERNATIVA UNO - - ESPAÑA<br>Fecha de nacimiento: 25/04/1991 Teléfono: 658919312<br>E-mail: info@luismarrerotrainer.es |             |
| <b>El Asegurado de la póliza</b> | Persona titular del interés objeto del seguro, a quien corresponden en su caso los derechos derivados de la Póliza y que en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas de la misma.<br><br>En su caso, el Asegurado de la póliza es:<br><br>LUIS MIGUEL MARRERO SIMON NIF: 44748627B<br>CARRETERA DE LA ANGOSTURA, nº 40 1 - 5<br>35300 ALTERNATIVA UNO - ESPAÑA<br>Fecha de nacimiento: 25/04/1991 Teléfono: 658919312<br>E-mail: info@luismarrerotrainer.es                                          |             |
| <b>El Mediador del Seguro</b>    | E. MARRERO ASESORES FINANCIEROS S.L.<br>CL Prof Agustín Millares Carlo 000007<br>35003 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA - LAS PALMAS<br>Teléfono: 928260318 Móvil: NA<br>E-mail: e.marrero@agencia.axa-seguros.es                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Cód: 718743 |
| <b>La Entidad Aseguradora</b>    | AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros.<br>Inscrita en el Registro Mercantil de Baleares. Hoja nº. PM-61041. CIF A60917978. Domicilio Social: C/Monseñor Palmer, 1 - 07014 Palma de Mallorca                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |             |
| <b>Dirección de riesgo</b>       | CARRETERA la angostura núm 40 1 - 5<br>35300 ALTERNATIVA UNO - ESPAÑA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |             |
| <b>Datos de la póliza</b>        | <b>Fecha efecto</b> 17.01.2022 a las 19:22 horas<br><b>Fecha vencimiento</b> 17.01.2023 a las 00:00 horas<br><b>Duración del contrato</b> Anual Renovable                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |             |



**Importe de la póliza**

**Precio de la póliza** 213,51 euros  
**Tributos y Consorcio** 17,40 euros  
**Precio total** 230,91 euros

**Forma de pago** Anual

**Domicilio cobro:** 2100 2250 \*\* 13006\*\*\*\*\*

**Actividad del riesgo**

- **Sector:** Sector socio-sanitario
- **Subsector:** Deportivo-Educativo
- **Actividad:** Monitor deportivo, ocio y tiempo libre

**Aclaración de la actividad:** entrenador personal

**Datos del Riesgo**

**Información base de cálculo:** Volumen de facturación  
**Base de cálculo:** 20.000,00  
**Tipo de límite :** Sinistro y periodo de seguro  
**Número de asegurados:** 1  
**Delimitación geográfica:** Todo el mundo excepto usa y Canadá  
**Jurisdicción:** Unión europea, andorra y reino unido  
**Retroactividad:** Un año desde fecha de efecto  
**Sinistros últimos 5 años:** No  
**Póliza rc profesional últimos 5 años:** No

| Coberturas                                                                                                                                   | Capital          | Franquicia   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|--------------|
| <b>RC. Profesional</b> .....                                                                                                                 | 300.000,00 euros | 500,00 euros |
| <b>Daños a expedientes</b> .....                                                                                                             | 100.000,00 euros | 500,00 euros |
| <b>Inhabilitación profesional</b> .....                                                                                                      | No Contratada    |              |
| <b>Vulneración de datos</b> .....                                                                                                            | No Contratada    |              |
| <b>Sanciones vulneración de datos</b> .....                                                                                                  | No Contratada    |              |
| <b>RC. Explotación</b> .....                                                                                                                 | No Contratada    |              |
| <b>Infidelidad de empleados</b> .....                                                                                                        | No Contratada    |              |
| <b>RC. Contaminación</b> .....                                                                                                               | No Contratada    |              |
| <b>Reclamación a contrarios más compensación asistencia a juicios</b> .....                                                                  | No Contratada    |              |
| <b>Gestión de la reputación (Gastos de Publicidad e Imagen, Gastos de asistencia psicológica y Gastos de pérdida de persona clave)</b> ..... | No Contratada    |              |
| <b>RC. Locativa</b> .....                                                                                                                    | No Contratada    |              |
| <b>RC. Bienes confiados</b> .....                                                                                                            | No Contratada    |              |
| <b>R.C. por accidentes de trabajo y RC Cruzada</b> .....                                                                                     | No Contratada    |              |
| <b>Liberación de gastos</b> .....                                                                                                            | Contratada       |              |
| <b>Protección Jurídica</b> .....                                                                                                             | Contratada       |              |
| <b>Defensa y fianzas</b> .....                                                                                                               | Contratada       |              |

**¿Qué le cubre cada garantía y qué no le cubre?**

**Definiciones**



A efectos de esta póliza se entiende por:

**Actividad**

Servicio profesional prestado por el Asegurado según se indica en la póliza y que conforma el riesgo concreto objeto del seguro.

**Asegurado**

Es la persona titular del interés objeto del seguro, a quien corresponden en su caso los derechos derivados de la póliza, y que en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas de la póliza.

Tienen también la condición de Asegurado todas las personas que, de hecho o de derecho, dependan del Asegurado mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia, especialmente:

- a) La persona física o jurídica que aparezca identificada como tal, de forma expresa, en las Condiciones Particulares o, si existieran, en los anexos a las mismas o en los certificados emitidos por el Asegurador.
- b) Los Socios, Administradores y personas que, estatutariamente, tengan atribuidas facultades de representación del Asegurado, en el desempeño de las funciones propias de su cometido y mientras actúen siguiendo sus instrucciones dentro del ámbito de las actividades propias del riesgo objeto del seguro.
- c) Los empleados del Asegurado, ligados a él por relación de dependencia laboral, siempre y cuando se encuentren vinculados mediante contrato laboral y alta en la Seguridad Social, en el desempeño de las funciones propias de su cometido y mientras actúen siguiendo sus instrucciones dentro del ámbito de las actividades propias del riesgo objeto del seguro.
- d) Los profesionales vinculados al Asegurado por relación mercantil, en el desempeño de las funciones propias de su cometido y mientras actúen dentro del ámbito de las actividades propias del riesgo objeto del seguro por cuenta de esta persona y siempre que se reclame igualmente contra la persona señalada en el apartado a. En ningún caso, se considerará incluida la Responsabilidad Civil Directa que corresponda a las actividades objeto del seguro desarrolladas por empresas concertadas o subcontratadas por el Asegurado.
- e) Becarios, Pasantes y personal en prácticas dependientes del Asegurado ligados a él por relación de dependencia laboral, siempre que actúen en el desempeño de sus funciones siguiendo las instrucciones del Asegurado dentro del ámbito del riesgo objeto de seguro.
- f) Empleados del Asegurado que, por cualquier causa (cese, jubilación, etc.) hayan dejado de serlo, circunscribiendo la cobertura a la actividad profesional pasada bajo la dependencia laboral del Asegurado, siguiendo las instrucciones del Asegurado dentro del ámbito del riesgo objeto de seguro.
- g) El cónyuge o pareja de hecho, los ascendientes o descendientes en cualquier grado y los familiares consanguíneos o afines hasta el segundo grado del Asegurado, en caso de que el Asegurado haya fallecido, haya sido declarado incapacitado y/o insolvente.

**Ataque lógico**

Cualquier tipo de ataque informático perpetrado con la finalidad de explotar alguna debilidad en el diseño, configuración u operación del Sistema Informático afectando a sus protocolos de seguridad, sistemas operativos, configuraciones y programas, que incluye la difusión de cualquier tipo de programa malicioso (virus) con la finalidad de perturbar, modificar o destruir todo o parte del Sistema Informático o de los elementos que lo componen.

**Contaminación**

La introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan un deterioro que resulte peligroso o dañino en la calidad de dichos medios.

**Daños y Perjuicios**

A los efectos de la presente póliza, regirán las siguientes definiciones para cada uno de los posibles conceptos indemnizables a que se refieren las prestaciones a cargo del Asegurador:

**Daño corporal**

Lesión corporal, psíquica o muerte causada a persona física.

**Daño Material**

Deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño causado a los animales, quedando expresamente excluido el robo y/o hurto.

**Daño Moral**

Cualquier menoscabo referido a la esfera de la persona y derivada del dolor moral, de la dignidad lastimada o vejada, el deshonor, el desprestigio, la deshonra, y, en general, cualquier daño distinto de un daño personal, material, perjuicio consecutivo o perjuicio patrimonial primario.

**Perjuicio consecutivo**



La pérdida económica, cuantificable y susceptible de concreta valoración, que sea consecuencia directa de los daños corporales o materiales amparados por la póliza y sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

#### **Perjuicio patrimonial primario**

La pérdida económica, cuantificable y susceptible de concreta valoración, directamente ocasionada en el patrimonio de un tercero, que no sea consecuencia de un daño corporal y/o material.

#### **Documentos**

Se entenderá como los datos digitalizados, información registrada o almacenada en un formato digital para su uso con un ordenador, expedientes, escrituras, testamentos, acuerdos, historias clínicas, mapas, planos, registros, libros escritos o impresos, proyectos, certificados, y/o documentos de cualquier naturaleza ya sean copias físicas o virtuales pertenecientes al Asegurado o de los que el Asegurado sea legalmente responsable en el curso normal de los servicios profesionales prestados por el Asegurado. Quedan expresamente excluidos dinero, signos pecuniarios, bonos o cupones al portador, pagarés bancarios o del tesoro, certificados de acciones, sellos u otros instrumentos y efectos negociables.

#### **Entrega**

El momento en que el Asegurado pierde el poder de disposición sobre el producto y/o el trabajo.

#### **Error profesional**

Todo acto u omisión que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro.

#### **Fecha retroactiva**

La fecha a partir de la cual se tomará en consideración la cobertura aseguradora del hecho generador de responsabilidad desconocido y no reclamado con anterioridad a la contratación de la póliza, de acuerdo a lo establecido y regulado en el apartado de "ÁMBITO TEMPORAL" de estas Condiciones.

Dicha fecha aparece señalada y perfectamente identificada en el apartado de Datos del Riesgo de la póliza.

#### **Franquicia**

Aquella cuantía de dinero, expresada en términos fijos o porcentuales, que, en el momento de los desembolsos correspondientes a un siniestro, debe ser asumida y satisfecha por el Asegurado. Por consiguiente AXA solo indemnizará hasta el límite o sublímite de indemnización correspondiente descontando la franquicia pactada, que se aplicará a todas y cada una de las reclamaciones.

Salvo disposición contraria, las franquicias establecidas en la presente póliza son franquicias por siniestro para daños materiales, perjuicios consecutivos y perjuicios patrimoniales primarios.

Se precisa que, en caso de siniestro inferior a la franquicia establecida, AXA no asume los gastos de defensa del Asegurado definidos más arriba.

Salvo indicación en contra, la franquicia no se aplicará a las costas y gastos de defensa.

#### **Límite de indemnización**

**La cantidad máxima de indemnización que corre por cuenta del Asegurador, correspondiente a todas las prestaciones a su cargo. Para calcular la cuantía resultante deberá descontarse, en su caso, la franquicia pactada.**

**En todo caso, el citado límite representa la cantidad total que el Asegurador se compromete a asumir por el conjunto de las indemnizaciones y gastos a su cargo, con independencia de las coberturas que pudieran verse afectadas en un mismo supuesto, y del número de reclamaciones, Asegurados reclamados y prestaciones cubiertas durante el periodo del seguro.**

- **Por siniestro:** La cantidad fijada en póliza que, en su caso y para cada riesgo, AXA se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones correspondientes a un siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.
- **Por año de seguro:** La cantidad fijada en póliza que, en su caso y para cada riesgo, AXA se compromete a pagar, como máximo por la suma de todas las indemnizaciones procedentes de daños ocurridos en el curso del mismo año de seguro, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros. La suma se verá reducida en su cuantía a medida que se consuma por uno o varios siniestros a lo largo de una anualidad. A estos efectos se entiende por anualidad el periodo de doce meses consecutivos contados a partir de la toma de efecto del seguro o de la fecha de vencimiento de éste.
- **Sublímites:** Cantidades indicadas en la póliza que representan los límites máximos asumidos por AXA para cada uno de los conceptos especificados en dichas condiciones.  
CUALQUIER SUBLÍMITE QUE SE ESTABLEZCA EN LA PÓLIZA QUEDARÁ SIEMPRE COMPRENDIDO DENTRO DEL LÍMITE BAJO EL QUE QUEDA ESTABLECIDO.

- **Por víctima:** La cantidad fijada en póliza que, en su caso y para cada riesgo, AXA se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones correspondientes a cada una de las víctimas de un siniestro. El límite por siniestro consignado en póliza, será de aplicación en el caso de un mismo accidente en el que se registren varias víctimas o lesionados, con el límite individualmente estipulado para cada víctima.
- **Para gastos de defensa:** AXA se compromete a pagar por todos los gastos que se ocasionen con motivo de la dirección jurídica y defensa frente al conjunto de reclamaciones de un siniestro, como máximo, el límite de responsabilidad económica fijado en póliza.



**LA EXISTENCIA DE CUANTOS LÍMITES Y SUBLÍMITES SE CONVENGAN EN PÓLIZA NO SUPONDRÁ, EN NINGÚN CASO, UNA CANTIDAD SUPERIOR A LA DEL LÍMITE MÁXIMO CONSIGNADO EN PÓLIZA.**

#### **Periodo de seguro**

El periodo comprendido entre la fecha de efecto de la presente póliza y la fecha de vencimiento indicadas expresamente en las condiciones de la misma o de cada una de las posibles prórrogas, si las hubiera.

#### **Póliza**

Documento que contiene las condiciones reguladoras del contrato de seguro. Forman parte integrante: las condiciones particulares, condiciones especiales, generales, cláusulas, anexos y los suplementos o apéndices que se emitan para complementarlo o modificarlo.

#### **Reclamación**

Se entenderá cualquier:

- Requerimiento escrito fehaciente por un tercero perjudicado al Asegurado, y comunicado por éste al Asegurador o comunicado directamente por el tercero perjudicado al Asegurador, requiriendo la reparación de un daño y/o la indemnización de los perjuicios de los que pudiera resultar civilmente responsable el Asegurado, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en la póliza.
- Procedimiento judicial o administrativo iniciado por un tercero perjudicado contra el Asegurado, o contra el Asegurador en ejercicio de la acción directa, requiriendo la reparación de un daño y/o la indemnización de los perjuicios de los que pudiera resultar civilmente responsable el Asegurado, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en la póliza.

#### **Siniestro**

El acaecimiento del daño del que pueda razonablemente derivarse responsabilidades para el Asegurado que quedan comprendidas en el marco de la cobertura de la póliza.

Se considerará que constituye un sólo y único siniestro, que se entenderá sobrevenido en el momento en que se presente la primera reclamación:

- El acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a un mismo hecho generador con independencia de la fecha en que se produzcan los distintos daños y/o del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.
- El conjunto de las consecuencias de varios errores profesionales cometidos en un mismo acto.
- El conjunto de las consecuencias de varias acciones derivadas de la misma o igual fuente de error profesional si las actividades ejercidas profesionalmente guardan entre sí dependencia

#### **Sistema informático**

El conjunto de elementos físicos (hardware), lógicos (software), de comunicación (internet, extranet, intranet) y datos que, interrelacionados, permiten el almacenamiento, transmisión y procesamiento de la información. Se trata del propio sistema informático del Asegurado o el sistema informático de un tercero (proveedor de acceso a la red de telecomunicaciones, data center, hosting, cloud, etc.) utilizado por el Asegurado en el desarrollo de su actividad profesional.

#### **Solicitud**

El cuestionario y cualquier declaración de renovación firmada por el Tomador o el Asegurado junto con cualquier otra información facilitada al Asegurador antes de la fecha de inicio o de renovación de esta póliza.

#### **Tercero**

Es cualquier persona distinta de:

- El Tomador o el Asegurado de la póliza;  
Se hace constar que, cuando se haya contratado la cobertura de Responsabilidad Civil por accidentes de trabajo y sólo



en este supuesto, el personal vinculado al Asegurado por una relación de carácter laboral tendrá la condición de tercero única y exclusivamente a efectos y dentro del objeto de la indicada cobertura.

- Las personas jurídicas filiales o matrices del Asegurado y/o del Tomador, así como cualquier otra sobre la que mantengan participación de control en su titularidad.

En todo caso, sin perjuicio de las franquicias previstas en la presente póliza, las personas que, de hecho o de derecho, dependan del Asegurado tienen la condición de tercero por los daños materiales propios sufridos mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia así como por intoxicación o envenenamiento provocado por bebidas o alimentos suministrados por el Asegurado.

Se precisa, especialmente para los que participan de forma activa en actos o eventos organizados por el Asegurado, que todas las personas que tienen la condición de Asegurado nunca serán consideradas como terceros entre ellas.

#### **Tomador de la póliza**

Es la persona que, juntamente con el Asegurador, suscribe esta póliza y a quien corresponden las obligaciones que se deriven de la misma, salvo aquellas que correspondan expresamente al Asegurado y/o beneficiario.

### **Prestaciones del Asegurador**

Se garantiza al Asegurado, mediante el abono de la prima estipulada y de conformidad con los términos y condiciones consignados en la póliza:

- El abono de las indemnizaciones por las que pueda resultar civilmente responsable conforme a la legislación vigente y por hechos derivados de la actividad profesional asegurada;
- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonará en la misma proporción existente entre la indemnización que AXA deba satisfacer y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro;
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

### **Responsabilidad Civil profesional**

#### **Objeto del seguro**

#### **Qué le cubre:**

La garantía RC profesional cubre la responsabilidad civil que pueda derivarse para el Asegurado por daños y perjuicios causados involuntariamente a terceros por hechos que deriven de errores, omisiones o negligencias profesionales cometidas en el desarrollo de la actividad especificada en las Condiciones Particulares, tal y como dicha profesión venga regulada en los estatutos, disposiciones y reglamentos vigentes.

La garantía cubre la responsabilidad conforme a la legislación vigente quedando AXA eximida de cualquier indemnización que pudiera corresponder al Asegurado en virtud de contratos, pactos, estipulaciones especiales o cualquier otro tipo de acuerdos y que excedieran de la estrictamente legal.

#### **No le cubre:**

**Además de las exclusiones incluidas en el apartado "Exclusiones generales de la póliza", está excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:**

- Daños causados por la práctica o formación de actividades o deportes de alto riesgo o manifiestamente peligrosos así como los aéreos, acuáticos, subacuáticos, montaña, escalada, espeleología, del motor, acrobacia, combate, artes marciales y similares.**
- La práctica del deporte profesional.**
- La organización de eventos y competiciones deportivas.**



- Daños y/o lesiones corporales que los asistentes puedan producirse entre ellos.
- Daños y/o perjuicios causados por infección de personas o animales.
- Pérdida, rotura, robo o sustracción de los bienes de los asistentes/ alumnos (prendas de vestir, gafas, lentillas, material de formación, ordenadores, teléfonos móviles y similares)
- Responsabilidad Directa de los asistentes/ alumnos o de los padres/ representantes legales de los mismos.
- La responsabilidad civil derivada de la utilización de técnicas novedosas o experimentales no conformes al grado de conocimiento de la ciencia médica o para las que se carezca de los equipos adecuados, y la utilización de procedimientos curativos y de medios ajenos a la buena y reconocida práctica médica o no hayan recibido la consagración de entidades científicas o profesionales de reconocido prestigio.
- Derivada de la realización de diagnósticos, tratamientos, consultas, visitas, intervenciones quirúrgicas, prescripciones y aplicaciones terapéuticas propias de la actividad asistencial.

### **Exclusiones generales de la póliza**

No están cubiertas bajo ninguna garantía otorgada en el presente contrato, las responsabilidades civiles derivadas de:

Cualquier incumplimiento deliberado, acto u omisión debido a la mala fe del Asegurado, actos dolosos, haberse desviado a sabiendas de la ley, disposiciones, instrucciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos, extralimitación o por cualquier infracción del deber profesional y normas deontológicas, así como haber creado supuestos de hecho que adolezcan de nulidad o sean susceptibles de impugnación conforme a la normativa legal vigente. En todo caso, las derivadas de delitos o faltas por acciones y omisiones dolosas penadas por ley.

- Daños derivados de:
  - la falta de cualificación profesional, títulos, autorizaciones, licencias, permisos o cualquier otro requisito obligatorio para el desarrollo de la actividad asegurada,
  - No respetar o reducir las condiciones de seguridad, control y/o ensayos.
  - cualquier actuación, error u omisión bajo la influencia de cualquier droga, narcótico, sustancia tóxica o en estado de embriaguez.
- Incumplimiento y/o la inexecución total o parcial de compromisos contractuales, u obligaciones asumidas contractualmente por el Asegurado más allá de lo que le correspondan legalmente, así como los gastos efectuados para corregir, reparar o reiniciar una prestación mal ejecutada o para prevenir un daño.
- Multas, sanciones, penalizaciones o recargos de cualquier tipo, incluidos los daños punitivos y ejemplarizantes, que se impongan al Asegurado en procedimientos disciplinarios, administrativos y ante cualquier autoridad u orden jurisdiccional, la pérdida de la fianza constituida por el asegurado en garantía de su actividad profesional, descubiertos fiscales que graven su trabajo, cuotas o cargas colegiales o de seguridad social.
- Daños derivados de:
  - hechos de guerra civil o internacional, conflictos armados, huelga, motín o tumulto popular y cualquier acto de fuerza o violencia con fines políticos, religiosos, etc,
  - terrorismo,
  - terremotos, inundaciones, trombas de agua, ciclones, huracán y otros fenómenos o eventos extraordinarios sean o no objeto de cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Daños derivados de:
  - Con motivo del uso y circulación de vehículos a motor, cuando dichos daños sean objeto de regulación por la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
  - Cualquier riesgo aéreo, marítimo, fluvial, ferroviario o terrestre, así como los daños causados por o a cualquier nave o producto destinado a la navegación aérea, marítima, fluvial, ferroviaria o terrestre
  - La paralización de cualquier tipo de tráfico terrestre, marítimo, fluvial, ferroviario u otro; así como de sus instalaciones y/o servicios.
- Daños ocasionados directa o indirectamente por cualquier tipo de contaminación y/o polución. Así como cualquier reclamación por Responsabilidad Medioambiental que fuera exigida por la Administración Pública, según la normativa vigente.
- Daños sufridos por:
  - Los bienes muebles o inmuebles que, por cualquier motivo (depósito, alquiler, uso, reforma, reparación, instalación, manipulación, transformación, transporte u otro) se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste sea legalmente responsable.



- Los bienes propiedad de los empleados.
- La propiedad, posesión o uso por, o en nombre del Asegurado, de cualquier terreno, edificio, aeronave, embarcación o vehículos de propulsión mecánica.
- **Daños que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio, excepción hecha de la actividad objeto de aseguramiento por la presente póliza, siempre que la referida actividad aparezca expresamente indicada en las condiciones particulares.**
- Daños ocasionados por asbestosis o cualquier otra enfermedad debida al amianto, moho tóxico y/o productos que lo contengan.
- Daños derivados de enfermedades derivadas de cualquier virus de la gripe, del contagio de la Encefalopatía Espongiforme Transmisible o de cualquier otra enfermedad infecciosa, así como los daños que tengan su origen en la extracción, transfusión, manipulación, almacenamiento y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo o en la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), VIH, VHC así como sus patologías derivadas.
- Daños morales, desprestigio y/o falta de credibilidad.
- Los perjuicios consecutivos de un daño material o corporal no amparado por la póliza.
- Daños por fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva, tóxicos y/o explosivos.
- Los daños genéticos, daños ocasionados por organismos genéticamente modificados, por campos electromagnéticos o derivados de la nanotecnología.
- La Responsabilidad civil de administradores, directivos y consejeros por sus actuaciones o falta de actuación en su calidad de altos cargos según normativa vigente, salvo que pudiera estar cubierta por esta póliza mediante inclusión expresa en las Condiciones Particulares.
- Daños causados por el transporte, almacenamiento, manipulación y/o simple tenencia de mercancías peligrosas, materiales, sustancias o gases corrosivos, tóxicos, inflamables y/o explosivos.
- Los daños derivados de cualquier actividad profesional no señalada específicamente en las condiciones particulares.
- Reclamaciones derivadas de hechos, circunstancias, acontecimientos o daños que el Asegurado conociera o pudiera razonablemente haber conocido antes de la fecha de efecto del seguro.
- La Responsabilidad civil directa que correspondan a los subcontratistas del Asegurado, miembros de una Agrupación o Unión Temporal de Empresas trabajando en colaboración con el Asegurado.
- Responsabilidad civil general o de explotación, Responsabilidad civil locativa, Responsabilidad civil de accidentes de trabajo, así como cualquier otra garantía adicional, salvo que se encuentren incluidas expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza.
- Robo, hurto, apropiación indebida, abuso de confianza, calumnia, injuria, difamación, divulgación del secreto profesional e infidelidad de las personas que, de hecho o de derecho, dependan del Asegurado.
- Pérdida o extravío de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco; así como la falta de dinero en caja o cuentas, errores en pagos y/o duplicidad de los mismos cometidos tanto por medios manuales como electrónicos y/o digitales.
- Reclamaciones derivadas de:
  - **Exceso de presupuestos, falta de control, errores en costes o por control defectuoso de las liquidaciones.**
  - **cualquier responsabilidad o pérdida comercial o deuda incurridas por cualquier tipo de negocio en el que haya intervenido el Asegurado**
  - **el cobro excesivo o recepción indebida, de honorarios por parte el Asegurado; así como los honorarios profesionales devengados por el Asegurado y/o provisiones de fondos entregadas.**
- **Reclamaciones relativas al ámbito de la Propiedad Intelectual e Industrial, patentes, marcas u otros derechos de protección comercial.**
- La Responsabilidad civil del Producto, así como la fabricación, construcción, alteración, reparación, montaje, suministro, tratamiento de cualesquiera bienes o productos vendidos, suministrados o distribuidos por el Asegurado, asimismo como los daños producidos por productos y/o trabajos después de la entrega.
- Reclamaciones derivadas de la ausencia y/o irregularidad de contabilidad legalmente exigida, la insolvencia, concurso, precurso o quiebra del Asegurado.
- Reclamaciones presentadas por:
  - **un Asegurado contra otro Asegurado**
  - **una entidad matriz, filial o asociada, o por cualquier persona que tenga un Interés financiero o ejecutivo o de control en las operaciones del Asegurado.**

- **Sin embargo, esta exclusión no aplicará a cualquier reclamación presentada por un tercero independiente contra una persona o entidad económicamente asociada, siempre que se encuentre expresamente cubierta en las Condiciones Particulares y que se origine por las actividades profesionales objeto del seguro realizada por el Asegurado.**
- Reclamaciones derivadas de cualquier acto u omisión ocurrido o supuestamente ocurrido antes de la fecha de retroactividad indicada en las condiciones particulares.
- Cualquier reclamación cuya cuantía sea inferior al importe señalado como franquicia.
- Reclamaciones consecuencia de una ataque lógico.
- Reclamaciones derivadas:
  - **Prestación de cualquier servicio de inversión o financiero en relación con la adquisición, venta o cesión de títulos, valores, acciones, fondos de inversión y en general, cualquier instrumento financiero**
  - **Formalización de avales, garantías u otros riesgos que requieran firma.**
  - **La gestión o administración de cualquier pensión u otro fondo o plan de prestaciones para empleados o fondo fiduciario.**
- **Cualquier acción o investigación oficial o por orden de cualquier organismo o autoridad local o gubernamental.**
- Acceso a los sistemas informáticos, derivados de fallos para impedir el acceso a los sistemas informáticos de personas no autorizadas o excediendo una autorización.
- Cualquier tipo de daño y/o perjuicio que pudiera derivarse de fallos de seguridad o de equipos por causa de fallos mecánicos o eléctricos, incluyendo interrupciones, sobretensiones, cortes, o apagones del suministro eléctrico, fallos de los sistemas de telecomunicación o de los sistemas vía satélite, sistemas o dispositivos digitales, sistemas informáticos o cualquier otro medio similar.
- La vulneración de la normativa en el ámbito de la protección de datos y comercio electrónico.
- Reclamaciones que se basen en acciones legales ante un tribunal o corte arbitral o bajo leyes distintas, o por ejecuciones de sentencias obtenidas en otra jurisdicción que no sea la del Ámbito Territorial y Jurisdiccional especificado en las Condiciones Particulares; así como Reclamaciones por trabajos realizados, o cuya ejecución deba prestarse, fuera de dicho Ámbito Territorial.
- Daños o perjuicios por retrasos, demoras, paralización o incumplimiento de los plazos previstos o pactados para la ejecución de los trabajos o servicios contratados a realizar por el Asegurado, excepto que se traten de plazos legalmente establecidos. Así como los perjuicios patrimoniales puros debidos a pérdidas de beneficios consecuencia del no funcionamiento o funcionamiento defectuoso de las instalaciones sobre las que el Asegurado haya realizado su actividad profesional
- Los hechos que se deriven de la vida privada del Asegurado.
- La renuncia por parte del Asegurado, sin el previo consentimiento del Asegurador, de cualquier cláusula contractual que limite o excluya su responsabilidad frente a terceros.
- Las reclamaciones por acoso y/o discriminación de cualquier tipo que se puedan producir tanto en el ámbito laboral como en aquellos de índole distinta a la estrictamente laboral, tales como las de carácter docente, prestación de servicios sean o no remunerados u otros.
- **La Responsabilidad Decenal establecida en el Art. 1.591 del Código Civil y en la Ley 38/99 de Ordenación a la Edificación (L.O.E.), y de las disposiciones que la desarrollen.**
- **No están cubiertas bajo ninguna garantía otorgada en el presente contrato, las responsabilidades civiles derivadas de:**
  - **Cualquier naturaleza que surjan directa o indirectamente de la enfermedad coronavirus (COVID-19), el síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de los mismos, o que contribuya a ellos. Esta exclusión se aplica también a toda reclamación, pérdida, coste o gasto de cualquier índole que se derive directa o indirectamente, a la que se haya contribuido o que resulte de ella:**
    - **Cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) de; o**
    - **Toda medida adoptada para controlar, prevenir, suprimir o relacionarse de algún modo con cualquier brote de;**
  - **enfermedad coronavirus (COVID-19), síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de este.**
- **Daños ocasionados o derivados del uso de urea-formaldehído.**
- **La responsabilidad que pueda derivarse para el asegurado como propietario, director o asesor de centros educativos o cualquier otro tipo de institución de enseñanza, establecimiento sanitario y, en general, como directivo o administrador de cualquier tipo de entidad, cuando la responsabilidad le sea exigida por incumplimiento de los deberes de gestión y dirección.**





- **La Responsabilidad Patrimonial directa del centro/Institución educativa que haya arrendado el uso de sus instalaciones al asegurado.**
- **La prestación de fianzas y defensa judicial que puedan tener su origen en siniestros no amparados en póliza.**
- **Desarrollo de actividades fuera de su actividad profesional objeto de seguro tales como el ejercicio sindical, político o asociativo.**
- **Las reclamaciones dirigidas contra otro profesional titulado, aun cuando trabaje a las órdenes del Asegurado.**
- **La responsabilidad del establecimiento o centro que haya arrendado el uso de habitaciones, aparatos o instalaciones al Asegurado.**
- **Los daños a los bienes u objetos de terceros custodiados o depositados, salvo que esté contratada dicha cobertura y conste en las Condiciones Particulares de la póliza.**
- **Cualquier perjuicios, así como los perjuicios patrimoniales primarios, entendidos como, la pérdida económica, cuantificable y susceptible de concreta valoración, directamente ocasionada en el patrimonio de un tercero, que no sea consecuencia de un daño corporal y/o material.**

### **Daños materiales, pérdida o extravío sufridos por los expedientes o documentos**

#### **Qué le cubre:**

La garantía ampara la responsabilidad civil del Asegurado frente a las reclamaciones que se reciban durante la vigencia del seguro por los daños materiales, pérdida o extravío causados a los documentos de terceros que obren en su poder para el desarrollo de las actividades que integran el riesgo objeto del seguro, tal y como se define en las Condiciones Particulares, así como los costes y gastos en que razonablemente se deba incurrir para la recuperación o restauración de dichos documentos, siempre que:

- **Dicho daño sea descubierto y notificado al Asegurador, de manera inmediata, durante la vigencia del seguro.**
- **Los documentos estuvieran bien en poder o bajo la custodia del Asegurado o de cualquier otra persona por la que aquél debiera responder.**

#### **No le cubre:**

- **Dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.**
- **Documentos de valor artístico, histórico o cultural, o que de cualquier otra forma entrañen un valor específico por el propio carácter del documento en sí.**
- **Desgaste, rotura o deterioro por cualquier circunstancia que quede fuera del control del Asegurado.**

### **Protección jurídica ampliada**

#### **Qué le cubre:**

La protección jurídica ampliada le ofrece las prestaciones adicionales siguientes:

#### **1. Reclamación de daños y perjuicios en relación al local**

Esta cobertura se refiere a la protección de los intereses del Tomador del seguro o Asegurado en relación con el local designado en la póliza en el que ejerza la actividad y al que se refiere el presente contrato y comprende:

- **La reclamación al tercero responsable e identificado de los daños que no resulten de relaciones contractuales causados al local asegurado o a los bienes muebles de propiedad del Tomador del seguro o Asegurado situados en el mismo.**
- **La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones del local, cuando el pago de tales servicios corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por el Tomador del seguro o Asegurado, a excepción de los referidos a instalaciones y/o equipos informáticos o de telefonía.**

Quedan excluidas las reclamaciones realizadas como consecuencia de contratos cuyo objeto sea la ejecución de nuevas instalaciones.

## **2. Conflictos con colindantes**

Esta cobertura comprende la reclamación a los vecinos del local, situados a una distancia no superior a 100 metros, por cuestiones de servidumbres de paso, lindes o medianeras, así como por infracción de normas legales relativas a emanación de humos o gases, higiene y actividades nocivas o peligrosas.

## **3. Defensa y reclamación de intereses**

Se garantiza la defensa en los procedimientos penales que se sigan contra el Tomador del seguro o Asegurado por imprudencia, impericia o negligencia relacionada con la actividad descrita en la póliza.

Como propietario o usufructuario, esta garantía comprende:

- La defensa de sus intereses en los conflictos con sus inmediatos vecinos por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianeras y plantaciones.
- La defensa de su responsabilidad penal en procesos seguidos por imprudencia, impericia o negligencia como miembro de la junta de copropietarios del edificio en que se halle el local asegurado.
- La defensa y reclamación de sus intereses frente a la comunidad de propietarios, siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.

Como inquilino, esta garantía comprende:

- La defensa y reclamación en los conflictos derivados del contrato de alquiler. No quedan cubiertos por esta garantía los juicios de desahucio por falta de pago.

## **4. Contratos laborales**

Esta cobertura comprende la defensa de los intereses del Tomador del seguro o Asegurado como demandado, en relación directa con un conflicto laboral, de carácter individual, promovido por alguno de sus asalariados, debidamente inscrito en el régimen de la Seguridad Social, que deba sustanciarse necesariamente ante los Organismos de Conciliación, Órganos Jurisdiccionales de lo Social o Tribunal Supremo.

Se excluyen los litigios con el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Montepíos y Mutuas de accidentes de trabajo, aunque en tales supuestos una vez agotada la vía administrativa, fuera necesario acudir a la jurisdicción laboral.

## **5. Contratos de servicios**

Esta cobertura comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios, que afecten a la actividad del Tomador del seguro o Asegurado y de los que sea titular y destinatario final:

- Mantenimiento de cosas muebles: conflictos con profesionales y empresas dedicadas a la reparación y/o mantenimiento de instalaciones de bienes muebles, a excepción de las de instalaciones y/o equipos informáticos o de telefonía. Quedan excluidas las reclamaciones realizadas como consecuencia de contratos cuyo objeto sea la realización de nuevas instalaciones.
- Viajes y de hostelería: conflictos con agencias de viajes y empresas dedicadas a la hostelería.
- Vigilancia y seguridad: conflictos con empresas de vigilancia y seguridad privada.
- Limpieza: conflictos con empresas de limpieza.
- Mudanzas: conflictos con empresas de mudanzas.
- Traductores jurados: conflictos con traductores jurados.

No quedan cubiertos por esta garantía los contratos de suministros, tales como agua, gas, electricidad o teléfono.

## **6. Defensa en cuestiones administrativas municipales**

Esta cobertura comprende la defensa del Tomador del seguro o Asegurado en los procedimientos que se le sigan por la Autoridad municipal, en cuestiones de su competencia tales como ordenanzas sobre aperturas, horarios, higiene, ruidos molestos y otros.

La defensa cubierta por esta garantía se refiere exclusivamente al procedimiento administrativo, y, por tanto, no comprende la vía contencioso-administrativa si procediera.





El Tomador del seguro o Asegurado responderá directamente del importe de las multas o sanciones que definitivamente le imponga la Autoridad municipal sin que sobre el Asegurador recaiga ninguna responsabilidad por este concepto.

#### **7. Contratos sobre cosas muebles**

Esta garantía comprende la reclamación en litigios sobre incumplimiento de contratos suscritos por el Tomador del seguro o Asegurado de compra, arrendamiento y depósito de cosas muebles, a excepción de las relativas a equipos informáticos o de telefonía, destinadas directamente al ejercicio de la actividad descrita en la póliza y que no sean objeto de la misma.

#### **8. Reclamación de facturas impagadas**

En virtud de esta cobertura el Asegurador realizará en nombre del Tomador del seguro o Asegurado la reclamación, amistosa o judicial, de las facturas pendientes de cobro que se hubieran generado en el ejercicio de la actividad descrita en póliza.

Para que tales reclamaciones queden cubiertas será necesario que la actuación origen de la factura impagada se haya iniciado con posterioridad a la entrada en vigor de esta garantía.

En aquellos casos que sea necesario iniciar una reclamación judicial, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- Que exista base documental suficiente para probar el crédito ante los tribunales;
- Que el deudor sea solvente.

El número máximo de reclamaciones garantizadas será de cinco en cada periodo anual, no acumulables, salvo disposición en contrario en condiciones particulares.

#### **No le cubre:**

**Además de las exclusiones específicas de cada cobertura, e independientemente de las exclusiones generales que sean aplicables a esta garantía, no quedan cubiertos, en ningún caso, los siguientes eventos:**

- Los siniestros ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente póliza.
- Los que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras e industrias fabriles.
- Los relacionados con vehículos a motor y sus remolques, de los que sean responsables los asegurados de esta póliza.
- Los que se produzcan en el ámbito de la vida particular del Asegurado o se deriven de cualquier actividad ajena a la asegurada.
- Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los asegurados en esta póliza o por cuales quiera de éstos contra el Asegurador de la misma, salvo la cobertura relativa a los contratos laborales.
- Los relacionados con las cosas consideradas muebles en el art. 336 del código civil, es decir, rentas o pensiones, contratados sobre servicios públicos y cedulas o títulos representativos de préstamos hipotecarios.
- Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual industrial, de sociedades, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.
- Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.

**Además, el Asegurador no se hará cargo de los pagos que a continuación se citan:**

- Multas y sanciones penales, tanto administrativas como judiciales.
- Impuestos u otros pagos de carácter fiscal dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos judiciales.
- Obligaciones dinerarias impuestas a los asegurados como condena en cualquier resolución judicial o administrativa.
- Gastos que procedan de una reconvencción por la vía judicial, cuando ésta se refiera a materias no comprendidas dentro de las coberturas garantizadas.

#### **Gestión de siniestros**

Las prestaciones derivadas de la presente garantía serán realizadas por el departamento de AXA Seguros especializado en

gestión de siniestros de protección jurídica, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.2.h. del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados. Ningún miembro del personal de este departamento que se ocupa de la gestión de asesoramiento jurídico ejerce actividad parecida en otro ramo de AXA Seguros.



- **Para solicitar las prestaciones indicadas y acceder a este servicio, deberá de contactarnos a través del teléfono: 900 90 90 56 ó 94 448 80 17; y será atendido por nuestro equipo de abogados; salvo en aquellas prestaciones que tengan su propio teléfono de atención.**
- **Horario:** De 9'00 de la mañana a 14'00 y de 16'00 de la tarde a 18'00 horas, de Lunes a Viernes.

#### **Definición de siniestro para estas garantías**

A los efectos de estas coberturas se entiende por siniestro:

- Todo hecho o acontecimiento imprevisto, que lesiona los intereses del Asegurado o modifique su situación jurídica.
- En las infracciones penales y administrativas, se considerara producido el siniestro o evento asegurado en el momento en que se haya realizado, o se pretenda que se ha realizado, el hecho punible.
- En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, se produce el siniestro o evento en el momento mismo en que el daño ha sido causado.
- En los litigios sobre materia contractual, se considerará producido el evento en el momento en que el Asegurado, el contrario o tercero iniciaron, o se pretende que iniciaron, la infracción de las normas contractuales.

#### **Extensión territorial de cobertura**

El ámbito territorial de cobertura fijado para las garantías de protección jurídica se ciñe a los eventos producidos en territorio español que sean competencia de juzgados y tribunales españoles y sobre derecho español.

Esta garantía no será efectiva cuando en el procedimiento penal se desarrolle, por el Asegurador de responsabilidad civil, la defensa prevista por el artículo 74 de la ley de contrato de seguro.

#### **Plazos de carencia**

El plazo de carencia es el tiempo en que vigente el seguro, si se produce un siniestro no está garantizado.

En los derechos relativos a materia contractual y administrativa, el plazo de carencia será de TRES MESES a contar desde la fecha en que entró en vigor el seguro.

No habrá cobertura si en el momento de formalizar esta póliza o durante el plazo de carencia, se rescinde por alguna de las partes el contrato origen del litigio o se solicita su resolución, anulación o modificación.

#### **Normas de actuación**

##### ▪ **Declaración del litigio**

El Tomador del seguro o el Asegurado de una de las garantías que quiera hacer uso de la misma deber comunicar al Asegurador a la mayor brevedad posible:

- La ocurrencia del litigio, así como facilitar toda clase de información sobre sus circunstancias y consecuencias. La declaración del litigio es condición imprescindible para que las garantías de la presente póliza produzcan efecto de tal forma que el Asegurador pueda desarrollar las gestiones amistosas y en caso de concluir las mismas sin éxito pueda expresar previamente su valoración sobre la oportunidad de emprender la vía judicial.
- Las reclamaciones extrajudiciales, demandas, denuncias, citaciones y notificaciones judiciales o requerimientos que reciban.

##### ▪ **Tramitación del litigio**

Una vez comprobado que el litigio está amparado por la garantía, el Asegurador desarrollará con la parte contraria las gestiones necesarias para obtener un acuerdo amistoso que reconozca los derechos del Asegurado.

Si la vía amistosa o extrajudicial no finaliza con un resultado positivo aceptable por el Asegurado se iniciará, a petición de éste, la tramitación por vía judicial, siempre y cuando sus pretensiones no sean temerarias y la cuantía de los daños sufridos sea igual o superior a 300 euros, de una de las dos formas siguientes:

- El Asegurado y el Asegurador, designarán de mutuo acuerdo los profesionales que hayan de representar y defender los intereses de aquél ante los tribunales.
- De acuerdo con lo establecido en el apartado "libre elección de procurador y abogado" el Asegurado podrá ejercer su derecho a la libre elección de los profesionales que le representen ante los tribunales, acordando con los mismos las circunstancias de su actuación profesional e informando previamente al Asegurador de todo ello.



El Asegurador se hará cargo de los gastos y honorarios debidamente justificados con los límites y condiciones establecidas en los apartados "alcance de la cobertura" y "límites de indemnización".

El Asegurador no asumirá los gastos de aquellos procedimientos que el Asegurado mantenga sin informarle previamente o sin darle la oportunidad previa de valorar las posibilidades de éxito del planteamiento o seguimiento de los mismos, que comunicará al Asegurado por escrito.

#### **Divergencia sobre las medidas a adoptar**

En el caso de que el Asegurador considere que no existe base legal o probatoria suficientes para que prosperen las pretensiones planteadas por el Asegurado y estime que no procede la iniciación o continuación de un proceso o la presentación o contestación a un recurso, las partes podrán someter sus diferencias a arbitraje de derecho.

El Asegurado también podrá sostener el procedimiento o recurso a su cargo. No obstante, si obtuviera una sentencia firme más favorable para sus intereses que la solución que le hubiera presentado el Asegurador tendrá derecho al reembolso de los gastos cubiertos con los límites y condiciones establecidas en los apartados "alcance de la cobertura" y "límites de indemnización".

#### **Libre elección de procurador y abogado**

Una vez finalizada sin éxito la tramitación amistosa realizada por el Asegurador, el Asegurado tendrá derecho, si lo desea, a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en el procedimiento garantizado por la presente póliza siempre y cuando el Asegurador le haya comunicado por escrito la oportunidad del recurso a la vía judicial. En caso de desacuerdo, se aplicará lo dispuesto en el apartado anterior.

El abogado y procurador designados por el Asegurado no estarán sujetos en ningún caso, a las instrucciones del Asegurador.

En ningún caso el Asegurador será responsable de las actuaciones negligentes de los profesionales libremente elegidos por el Asegurado.

Para el caso de libre elección de abogado y procurador se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

##### **▪ Alcance de la cobertura**

El presente contrato cubre con los límites de indemnización establecidos más abajo:

- El abono de los gastos de procurador y abogado.
- El abono de las tasas, derechos y costas judiciales que no constituyan sanción personal.
- Los gastos de otorgamiento de poderes.
- Los honorarios de peritos designados por el Asegurador para la valoración de los daños.

##### **▪ Límites de indemnización**

El Asegurador abonará los honorarios del abogado y procurador que actúen en interés del Asegurado en los procedimientos en los que sea preceptiva su intervención.

El importe máximo a satisfacer para pago de honorarios de profesionales libremente designados por el Asegurado y gastos del proceso se fija a 1.000 Euros por siniestro para honorarios de peritos y a 2.000 Euros por siniestro para honorarios de procuradores y abogados. Dicho límite incluye las cantidades a abonar a la parte contraria en caso de que se produzca condena en gastos y costas.

El Asegurador, con los límites arriba indicados, satisfará, salvo condena en costas de la parte contraria, los honorarios del abogado y procurador en su caso, elegidos por el Asegurado, una vez finalizada la intervención profesional de éstos, con sujeción a las normas fijadas por el Arancel de Procuradores y Consejo Nacional de la Abogacía Española, y de no existir, a las de los colegios respectivos.

En caso de que el abogado o procurador no residan en el partido judicial en el que haya de sustanciar el procedimiento serán de cargo del Asegurado los gastos y honorarios correspondientes a los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.

Si interviene más de un abogado, el Asegurador tendrá en cuenta como máximo los honorarios correspondientes a la intervención de uno solo de ellos.

#### **Garantía de Defensa Jurídica**

##### **Qué le cubre:**

Las prestaciones derivadas de la presente garantía serán gestionadas por el departamento de AXA Seguros especializado

en siniestros de Protección Jurídica, de conformidad con lo previsto en el Anexo Ramos de seguro de la Ley 20/2015 de 14 de julio, de Ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (LOSSEAR) en su apartado 17.

Ningún miembro del personal de este departamento que se ocupa de la gestión de asesoramiento jurídico ejerce actividad parecida en otro ramo de AXA Seguros.

#### **Definición de siniestro para estas garantías.**

A los efectos de estas coberturas se entiende por siniestro:

Se entenderá como siniestro todo evento cuyas consecuencias estén total o parcialmente cubiertas por las garantías de este contrato que sea consecuencia de hechos producidos durante el período de vigencia de la póliza y que se declare durante la misma. El conjunto de los daños o perjuicios derivados de una misma causa o suceso constituyen un solo siniestro

#### **Extensión Territorial de Cobertura**

La cobertura de defensa jurídica se ciñe a los eventos producidos en territorio español que sean competencia de juzgados, tribunales u organismos públicos con sede en territorio español y resuelvan los mismos con arreglo al Derecho español.

Para consultas, las relativas a hechos ocurridos en territorio español y/o los que sean de aplicación la legislación española y con competencia de los jueces, tribunales u organismos públicos españoles. Quedan expresamente excluidas las consultas relativas a la legislación extranjera.

#### **Asesoramiento Jurídico Telefónico**

El Asegurador prestará:

Asesoramiento Jurídico telefónico sobre los conflictos que le puedan sobrevenir al tomador/asegurado en cuestiones relacionadas con:

1. La compraventa del establecimiento, almacén o industria objeto del presente seguro.
2. Defectos en la construcción de dicho local o establecimiento.
3. La hipoteca del local donde se desarrolle el negocio (subrogación de hipoteca).
4. Problemas relacionados con la Comunidad de propietarios de la que forma parte el establecimiento o conflictos con colindantes.
5. La prestación de servicios de energía eléctrica, teléfono, agua o gas del local.
6. Contratos de arrendamiento del local donde se desarrolle la actividad.
7. Cuestiones administrativas relacionadas con la actividad del negocio.
8. Reclamación contra profesionales por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación y/o mantenimiento del local.
9. Defensa del consumidor tales como reclamaciones a establecimientos, entidades bancarias, proveedores.
10. Compraventa, reparación y mantenimiento de vehículos vinculados a la actividad desarrollada.
11. Asesoramiento fiscal telefónico relativo a cuestiones que le puedan surgir al tomador y/o asegurado relacionadas con la tributación de los productos financieros contratados con la Entidad Aseguradora.

#### **¿Cómo acceder a estos servicios?**

Se deberá llamar al teléfono **900908824/944488012** en el que nuestro equipo de abogados asesorará y orientará sobre los pasos a seguir en relación a las cuestiones que el cliente plantee. En horario comprendido de 9 a 14 y de 16 a 18 horas, de lunes a viernes.

Una vez recepcionada la consulta, el equipo de asesoramiento jurídico contactará con el cliente en el plazo máximo de 48 horas laborables.



Así mismo, el tomador podrá acceder a nuestros servicios a través de la WEB de Axa ([www.axa.es](http://www.axa.es))

No asesoramos sobre conflictos derivados de:

- Reclamaciones planteadas por el tomador y/o asegurado contra la compañía aseguradora.
- Cuestiones relacionadas con el derecho laboral cuando se planteen posibles conflictos entre el tomador y los asegurados.
- Reclamaciones relativas a propiedad industrial o intelectual, urbanismo, concentración parcelaria, expropiación y cesión de derechos a favor del cliente.
- El servicio presta asesoramiento telefónico, no comprendiendo por lo tanto la elaboración de informes, dictámenes o redacción de cualquier otro documento en contestación a las consultas recibidas.

## **Protección Jurídica**

### **1.Reclamación de daños y perjuicios en relación al local**

Esta cobertura se refiere a la protección de los intereses del Tomador del seguro o Asegurado en relación con el local designado en las Condiciones Particulares en el que ejerza la actividad a que se refiere el presente contrato y comprende:

- La reclamación al tercero responsable e identificado de los daños que no resulten de relaciones contractuales, causados al local asegurado o a los bienes muebles propiedad del Tomador o Asegurado situados en el mismo.
- La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones del local, cuando el pago de tales servicios corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por el Tomador del seguro o Asegurado, a excepción de los referidos a instalaciones y/o equipos informáticos o de telefonía. No quedan amparadas las reclamaciones realizadas como consecuencia de contratos cuyo objeto sea la ejecución de nuevas instalaciones.

### **2.Conflictos con colindantes**

Esta garantía comprende:

La defensa de sus intereses frente a los vecinos del local por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianeras y plantaciones, así como por infracción de normas legales relativas a emanación de humos o gases, higiene y actividades molestas, nocivas o peligrosas.

### **3.Defensa y reclamación de intereses**

a) Se garantiza la defensa en los procedimientos penales que se sigan contra el Tomador del seguro o Asegurado por imprudencia, impericia o negligencia relacionada con la actividad descrita en la póliza.

b) Como propietario o usufructuario del local designado en las Condiciones Particulares en el que ejerza la actividad, esta garantía comprende:

- La defensa de su responsabilidad penal en procesos seguidos por imprudencia, impericia o negligencia como miembro de la junta de copropietarios del edificio en que se halle el local asegurado.
- La defensa y reclamación de sus intereses frente a la comunidad de propietarios, siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.

c) Como inquilino, esta garantía comprende:

- La defensa y reclamación en los conflictos derivados del contrato de alquiler. No quedan cubiertos por esta garantía los juicios de desahucio por falta de pago.

### **4.Contratos laborales**

Esta cobertura comprende la defensa de los intereses del Tomador del seguro o Asegurado como demandado, en relación directa con un conflicto laboral, de carácter individual, promovido por alguno de sus asalariados, debidamente inscrito en el régimen de la seguridad social, que deba sustanciarse necesariamente ante los organismos de conciliación, órganos jurisdiccionales de lo social incluidos los superiores competentes o Tribunal Supremo.

**No quedan amparados los litigios contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, montepíos y mutuas de accidentes de trabajo, aunque en tales supuestos una vez agotada la vía administrativa, fuera necesario acudir a la jurisdicción**

laboral.

#### **5. Contratos de servicios**

Esta cobertura comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios, que afecten a la actividad del Tomador del seguro o Asegurado y de los que sea titular y destinatario final como titular del establecimiento:

- Mantenimiento de cosas muebles: conflictos con profesionales y empresas dedicadas a la reparación y/o mantenimiento de instalaciones de bienes muebles, a excepción de las de instalaciones y/o equipos informáticos o de telefonía. No quedan amparadas las reclamaciones realizadas como consecuencia de contratos cuyo objeto sea la ejecución de nuevas instalaciones.
- Viajes y de hostelería: conflictos con agencias de viajes y empresas dedicadas a la hostelería.
- Vigilancia y seguridad: conflictos con empresas de vigilancia y seguridad privada.
- Limpieza: conflictos con empresas de limpieza.
- Mudanzas: conflictos con empresas de mudanzas.
- Traductores jurados: conflictos con traductores jurados.

**No quedan cubiertos por esta garantía las reclamaciones derivadas de los contratos de suministros, tales como agua, gas, electricidad o teléfono.**

#### **6. Defensa en cuestiones administrativas municipales**

Esta cobertura comprende la defensa del Tomador del seguro o Asegurado como titular del establecimiento en los procedimientos que se le sigan por la autoridad municipal, en cuestiones de su competencia tales como ordenanzas sobre aperturas, horarios, higiene, ruidos molestos y otros.

La defensa cubierta por esta garantía se refiere exclusivamente al procedimiento administrativo, y, por tanto, **no comprende la vía contencioso-administrativa si procediera.**

**El Tomador del seguro o Asegurado responderá directamente del importe de las multas o sanciones que definitivamente le imponga la autoridad municipal sin que sobre el Asegurador recaiga ninguna responsabilidad por este concepto.**

#### **7. Contratos sobre cosas muebles**

Esta garantía comprende la reclamación en litigios sobre incumplimiento de contratos suscritos por el Tomador del seguro o Asegurado de compra, arrendamiento y depósito de cosas muebles destinadas al ejercicio de la actividad descrita en la póliza y que no sean el objeto principal de dicha actividad. Quedan exceptuadas las relativas a equipos informáticos o de telefonía.

#### **8. Reclamación de facturas impagadas**

En virtud de esta cobertura el Asegurador realizará en nombre del Tomador del seguro o Asegurado la reclamación, amistosa o judicial, de las facturas pendientes de cobro que se hubieran generado en el ejercicio de la actividad descrita en póliza.

**Para que tales reclamaciones queden cubiertas será necesario que el servicio que da origen a la factura impagada se haya prestado con posterioridad a la entrada en vigor de la póliza.**

En aquellos casos que sea necesario iniciar una reclamación judicial, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- Que exista base documental suficiente para probar el crédito ante los tribunales.
- Que el deudor sea solvente.
- Que la deuda sea líquida, vencida y exigible

**El número máximo de reclamaciones garantizadas será de cinco en cada periodo anual, no acumulables.**

#### **Normas de actuación**

#### **Declaración del litigio**





El Tomador del seguro o el Asegurado de una de las garantías que quiera hacer uso de la misma debe comunicar al Asegurador a la mayor brevedad posible:

- a) La ocurrencia del litigio, así como facilitar toda clase de información sobre sus circunstancias y consecuencias. La declaración del litigio es condición imprescindible para que las garantías de la presente póliza produzcan efecto de tal forma que el Asegurador pueda desarrollar las gestiones amistosas y, en caso de concluir las mismas sin éxito, pueda expresar previamente su valoración sobre la oportunidad de emprender la vía judicial.
- b) Las reclamaciones extrajudiciales, demandas, denuncias, citaciones y notificaciones judiciales o requerimientos que reciban.

#### **Tramitación del litigio**

Una vez comprobado que el litigio está amparado por la garantía, el Asegurador desarrollará con la parte contraria las gestiones necesarias para obtener un acuerdo amistoso que reconozca los derechos del Asegurado.

Si la vía amistosa o extrajudicial no finaliza con un resultado favorable para el Asegurado se iniciará, a petición de éste, la tramitación por vía judicial, siempre y cuando sus pretensiones no sean temerarias y la cuantía de los daños sufridos sea igual o superior a 300 euros, de una de las dos formas siguientes:

- a. El Asegurado y el Asegurador, designaran de mutuo acuerdo los profesionales que hayan de representar y defender los intereses de aquel ante los tribunales.
- b. De acuerdo con lo establecido en el apartado "libre elección de procurador y abogado" el Asegurado podrá ejercer su derecho a la libre elección de los profesionales que le representen ante los tribunales, acordando con los mismos las circunstancias de su actuación profesional e informando previamente al Asegurador de todo ello.

#### **Conflictos de Intereses**

La Aseguradora se obliga a comunicar al Asegurado en caso de que surja entre ambos, o entre éste y otro Asegurado de esta Entidad por razón de un mismo siniestro, un conflicto de intereses o desavenencia sobre la forma de resolverlo.

El Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica.

#### **Libre elección de abogado y procurador**

Si la tramitación amistosa realizada por la Entidad Aseguradora finaliza sin éxito, el beneficiario tiene derecho, si lo desea, a elegir libremente al procurador o abogado para representarle y defenderle en el procedimiento judicial, administrativo o arbitral.

En ningún caso la Entidad Aseguradora será responsable de actuaciones negligentes de los profesionales libremente elegidos por el Beneficiario o del resultado del procedimiento judicial en el que intervenga.

El Abogado y Procurador designados por el Beneficiario, no están sujetos, en ningún caso, a las instrucciones de la Entidad Aseguradora.

Para la aplicación de dicha garantía, el asegurado deberá comunicar fehacientemente y a la mayor brevedad posible a AXA la ocurrencia del litigio o la decisión del asegurado de iniciar cualquier acción por la vía judicial, administrativa o arbitral, de modo que la entidad aseguradora tenga la oportunidad de realizar un juicio de razonabilidad sobre la necesidad y pertenencia de un procedimiento o sobre la existencia de un eventual conflicto de intereses.

#### **Alcance de la cobertura de libre elección**

Esta póliza cubre:

- a) El abono de los gastos debidamente justificados de Procurador y Abogado.
- b) El abono de tasas, derechos y costas judiciales que no sean sanción personal.
- c) Los gastos de otorgamiento de poderes.
- d) Los honorarios de peritos designados por el Asegurador para la valoración de los daños.

**El importe máximo a satisfacer para pago de honorarios de letrado y procurador libremente designados por el Beneficiario y gastos judiciales del proceso es de 2.000 euros por siniestro. Se establece así mismo, un límite máximo de indemnización de 1.000 euros para los honorarios de peritos designados por el asegurado.**

Los honorarios se ajustarán a las normas fijadas por el Arancel de Procuradores y Consejo Nacional de la Abogacía Española, y de no existir, a las de los Colegios respectivos.

En caso de que el abogado o procurador no residan en el partido judicial en el que haya de sustanciar el procedimiento serán de cargo del beneficiario los gastos y honorarios correspondientes a los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.

**No le cubre:**

**Además de las exclusiones específicas de cada cobertura, e independientemente de lo establecido en el apartado "Exclusiones generales de la póliza" que sean aplicables a esta garantía, no quedan cubiertos, en ningún caso, los siguientes eventos:**

- Los siniestros ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente póliza.
- Los siniestros causados voluntariamente por el asegurado.
- Los que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras e industrias fabriles.
- Los relacionados con vehículos a motor y sus remolques que precisen un seguro obligatorio salvo que se encuentren expresamente descritos en la póliza y destinados a la actividad principal.
- Los que se produzcan en el ámbito de la vida particular del Asegurado o se deriven de cualquier actividad ajena a la asegurada.
- Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados en esta póliza o por cuales quiera de éstos contra el Asegurador de la misma, salvo la cobertura relativa a los contratos laborales.
- Los relacionados con la informática o con las cosas consideradas muebles en el art. 336 del Código civil, es decir, rentas o pensiones, contratados sobre servicios públicos y cedulas o títulos representativos de préstamos hipotecarios.
- Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual industrial, de sociedades, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.
- Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.
- El pago de multas y sanciones penales, tanto administrativas como judiciales, así como el abono de impuestos u otros pagos de carácter fiscal dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos judiciales.
- Gastos que procedan de una reconvencción por la vía judicial, cuando ésta se refiera a materias no comprendidas dentro de las coberturas garantizadas.

**¿Qué beneficios y servicios adicionales tiene por ser cliente de Axa?**

En caso de inexistencia de cobertura del supuesto de hecho declarado, la Entidad Aseguradora pone a su disposición su red de abogados expertos ofreciéndole unas condiciones económicas ventajosas para Usted en la minuta.

## Otros temas de su interés

### Ámbito Temporal

**La presente póliza cubre las reclamaciones que se formulen por primera vez por escrito contra el Asegurado o el Asegurador durante el período de seguro por actos u omisiones generadores de responsabilidad civil, cometidos o**



supuestamente cometidos durante el periodo de Seguro o con anterioridad al mismo, pero siempre con posterioridad a la fecha retroactiva indicada en las Condiciones Particulares.

A los efectos de esta póliza constituye reclamación cualquier comunicación escrita del tercero perjudicado dirigida al Asegurado, o en su caso al Asegurador en ejercicio de la acción directa, exigiendo responsabilidad por lo daños causados, que se encuentren amparados en la póliza, y el resarcimiento de los mismos.

**No serán objeto de cobertura:**

- Las reclamaciones notificadas bajo cualquier póliza de seguro anterior a la presente póliza, ni las reclamaciones derivadas de actos u omisiones conocidos, entendidos como todo hecho, incidencia, circunstancia o acontecimiento que el Asegurado conociera antes de la fecha de efecto de la póliza y del que pudieran derivarse futuras responsabilidades y/o reclamaciones frente al mismo.
- Cualquier acto u omisión ocurrido o supuestamente ocurrido antes de la fecha de retroactividad indicada en las Condiciones Particulares.

En caso de que existiese otra póliza que cubriese total o parcialmente las reclamaciones por actos u omisiones ocurridos durante el periodo de retroactividad o periodo de comunicación adicional indicado en las Condiciones Particulares, la presente póliza no otorgará cobertura alguna.

Una vez finalizada la póliza, el Asegurado tendrá derecho a un periodo de comunicación adicional de 12 meses contados desde la fecha de la fecha de terminación del contrato o, caso de que haya sido prorrogado, a la terminación de la última de las prórrogas del mismo. El Asegurado puede notificar al Asegurador cualquier reclamación que haya sido presentada contra el Asegurado durante dicho periodo adicional de comunicación por actos u omisiones generadores de responsabilidad civil, cometidos o supuestamente cometidos durante el periodo de Seguro o con anterioridad al mismo, pero siempre con posterioridad a la fecha retroactiva indicada en las Condiciones Particulares.

**Para que esta cobertura sea efectiva se establecen las siguientes condiciones:**

- El periodo de comunicación adicional no será de aplicación en el caso de que la póliza sea rescindida por:
  - Falta de pago de la prima y/o
  - Incumplimiento de las obligaciones o deberes por Tomador o el Asegurado.
- El periodo de comunicación adicional terminará inmediatamente cuando el Asegurado suscriba cualquier otra póliza que cubra, total o parcialmente, los mismos riesgos cubiertos para la presente póliza.

**En el supuesto de que no se pueda determinar una fecha concreta en la que la actuación que genera el siniestro se realizó o debió ser realizada, se considerará que la misma sucedió en el momento en que se produjo el daño.**

## **Ámbito Geográfico**

Salvo en el caso en que se previniese específicamente y de forma expresa lo contrario en las Condiciones Particulares, la garantía de la presente póliza comprende la responsabilidad civil en que pudiera incurrir el Asegurado a consecuencia de daños originados por las actividades aseguradas realizadas en **TODO EL MUNDO EXCEPTO USA Y CANADÁ**, conforme la legislación y buenas prácticas del país donde se haya producido el error profesional.

**Quedando expresamente excluida:**

- Cualquier reclamación interpuesta en Estados Unidos, Canadá y territorios asociados, cualquier reclamación basada en la legislación de Estados Unidos, Canadá y territorios asociados así como cualquier resolución o sentencia dictada o que se encuentre bajo la jurisdicción de estos países.
- Cualquier reclamación en aquellos países en los que se exige un seguro local obligatorio, y por lo tanto la cobertura a través de esta póliza no sea aceptada.
- Cualquier cobertura, pago o prestación que pueda exponer al Asegurador (Reasegurador) a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción en virtud de cualquier resolución o regulación de Naciones Unidas, o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea (o cualquiera de sus países miembros), el Reino Unido o los Estados Unidos de América.

**El pago de las indemnizaciones por daños ocurridos o manifestados fuera de la Unión Europea se realizará siempre en Euros y en España al Tomador y/o Asegurado. Será requisito indispensable la aportación de todos los documentos requeridos por la Aseguradora que justifiquen los pagos realizados en los términos y límites de la póliza.**



### **Deber de comunicar un aumento superior a 10% de la base de cálculo de la prima**

Sobre la cuantía tomada sobre la base de cálculo de la prima, se acepta hasta un aumento automático del 10% anual sin necesidad de comunicación previa a AXA.

Dicho margen automático no será de aplicación a las cantidades fijas establecidas como Límites, sublímites de indemnización ni franquicias.

En consecuencia, AXA renuncia a la aplicación de la regla proporcional prevista en esta póliza, siempre y cuando la base de cálculo de la prima no sobrepase el citado porcentaje.

Dado que como base de cálculo para el cómputo de la prima del presente contrato se han adoptado elementos o magnitudes susceptibles de variación, dicha prima ha de ser actualizada al final de cada período de seguro conforme se establece en esta cláusula.

**Dentro de los sesenta días siguientes al término de cada período de seguro** y siempre y cuando el Tomador/Asegurado haya superado el 10% de la base de cálculo de la prima informada en póliza, el Tomador del Seguro o el Asegurado, deberán proporcionar al Asegurador los datos necesarios para el cálculo de la actualización de la prima, sin que para ello sea necesario en ningún caso el requerimiento por parte del Asegurador.

Una vez transcurrido el período de seguro, así como los sesenta días indicados en el párrafo anterior y una vez efectuados los cálculos oportunos para la actualización de la prima correspondiente a dicho período en base a los elementos y/o magnitudes declarados por el Tomador y/o Asegurado y establecidos en póliza:

- si la nueva prima neta anual fuera inferior a la fijada como precio del seguro para la anualidad, la diferencia entre ambas cuantías no será, en ningún caso, susceptible de devolución (extorno).
- si la prima neta anual resultante fuera superior a la fijada como precio del seguro para la anualidad, el Asegurador emitirá el correspondiente apéndice de actualización por la diferencia entre la nueva prima y la prima correspondiente al último vencimiento.

El Asegurador tendrá, en todo tiempo y hasta tres meses después de finalizado el contrato, el derecho de practicar inspecciones para la verificación o averiguación de los datos referentes a los elementos o magnitudes sobre los que la prima esté convenida, debiendo facilitarle el Asegurado o, en su defecto, el Tomador del Seguro las informaciones, aclaraciones y pruebas necesarias para el conocimiento o comprobación de los referidos datos.

Si estas inspecciones han sido motivadas por el incumplimiento del deber declarar establecido en este apartado, el Asegurador podrá exigir del Tomador del Seguro el pago de los gastos causados por dichas inspecciones.

Si se produjere el siniestro estando incumplido el deber de declarar los aumentos superiores al 10% anteriormente previsto, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si dicha omisión es motivada por mala fe del Tomador del Seguro o del Asegurado, el Asegurador quedará liberado de su prestación.
- En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y de la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes que sirven de base para su cómputo.

### **Deber de comunicar el siniestro**

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá comunicar a AXA el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido. En caso de incumplimiento, AXA podrá reclamar los daños y perjuicios causados por el retraso de la declaración.

En caso de existir varios Aseguradores, esta comunicación deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.

### **Deber de indicar las circunstancias y consecuencias del siniestro**



El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá, además, dar a AXA toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, el rehúse del siniestro sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

Cada carta de reclamación, orden judicial, citación o proceso y todos los documentos relacionados con los mismos y cualquier otra notificación escrita de una reclamación, será reenviada, sin contestar, a la Aseguradora inmediatamente después de recibirlos.

### **Deber de aminorar las consecuencias del siniestro**

El Asegurado y el Tomador del Seguro vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente en su cumplimiento como si no existiera seguro. Comunicará a AXA inmediatamente de su recepción cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.

Ni el Asegurado, ni el Tomador del Seguro ni persona alguna, en nombre de ellos, podrán negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización de AXA.

El incumplimiento de estos deberes facultará a AXA para reducir la prestación haciendo participe al Asegurado en el siniestro, en la medida en que con su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro, o en su caso, a reclamarle daños y perjuicios.

Si el incumplimiento del Tomador del Seguro o del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar a AXA o si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, AXA quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

### **Defensa del asegurado**

AXA tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración.

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, AXA asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fueren infundadas. **No obstante, el Asegurador no asumirá ni la dirección jurídica ni la defensa jurídica frente a las reclamaciones del perjudicado cuya cuantía de reclamación quede por debajo de la franquicia que en su caso se establezca en la póliza.**

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen precisos.

La prestación de defensa y representación en causas criminales será potestativa de AXA, salvo que, en la póliza se haya pactado lo contrario.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, AXA se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si AXA estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando se produjere algún conflicto entre al Asegurado y AXA motivados por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, AXA lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por AXA o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, AXA quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica **hasta el límite de 10.000 euros** por siniestro.

## Defensa y fianzas penales

La Defensa del Asegurado se amplía a la defensa penal por los abogados y procuradores designados por AXA en los procedimientos criminales que, a consecuencia de un siniestro garantizado, se siguieran en relación con el riesgo y/o el desarrollo de las actividades descritas en las Condiciones Particulares, aun después de liquidadas las responsabilidades civiles.

Cuando se produjera algún conflicto de intereses entre AXA y el Asegurado y el Asegurado opte por confiar su defensa a abogados y procuradores de su libre elección, AXA quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica **hasta el límite de 10.000 euros** por siniestro.

La garantía Defensa del Asegurado incluye la constitución de las fianzas que se le exigieran al Asegurado para asegurar su libertad provisional, en aquellos procedimientos criminales en los que se sustancie la causa de responsabilidad civil del Asegurado como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza dentro del límite de indemnización establecido en este contrato.

## Liberación de Gastos

El límite de indemnización se entenderá liberado de cualquier deducción por los honorarios, costas y gastos derivados de la defensa jurídica del Asegurado, cuando la suma de aquellos gastos con las demás prestaciones satisfechas exceda del límite de indemnización por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los Tribunales Españoles.

El Asegurador responderá de los gastos en exceso del límite de indemnización en la misma proporción que guarde el límite o sublímite de indemnización de la póliza respecto al importe total de la pérdida.

El pago de las costas y gastos judiciales, gastos de defensa del Asegurado y la constitución de fianzas que pudieran derivarse del siniestro, tendrán un límite independiente igual al 30% del límite de indemnización por siniestro contemplado en las citadas Condiciones Particulares.

En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercitara ante Tribunales extranjeros, se aplicará también la citada cláusula de liberación de gastos. **Pero, para USA y Canadá, quedarán los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.**

## Concurrencia de seguros

Si existen varios seguros, AXA contribuirá al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite, el Asegurado puede pedir a cada Asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato.

Si por dolo se hubiera omitido esta declaración, AXA no está obligado al pago de la indemnización.

## Pago de la indemnización

AXA, dentro de los límites y condiciones de la póliza, abonará la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro.

En cualquier supuesto, AXA deberá efectuar, dentro de los 40 días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe de lo que pueda deber según las circunstancias por él conocidas.

Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro, AXA no hubiera satisfecho la indemnización, mediante pago o por la reparación o reposición del objeto siniestrado, o bien el plazo de cuarenta días, desde la recepción de la declaración del siniestro, no hubiera procedido al pago del importe mínimo, por causa no justificada, o que le fuere imputable, la indemnización se incrementará conforme se establece en el artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro, en su nueva redacción dada por la Disposición Adicional sexta de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.



## **Subrogación**

Una vez pagada la indemnización y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandato, AXA queda subrogado en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado, contra todos los autores o responsables del siniestro, y aún contra otros aseguradores, si los hubiese, hasta el límite de la indemnización, siendo el Asegurado responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar a AXA en su derecho a subrogarse. No podrá en cambio AXA ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado.

AXA no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad de los mismos está amparada por un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

AXA se subroga en los derechos, acciones y obligaciones del Asegurado para tratar con los perjudicados o derechohabientes y para indemnizarles en su caso.

En caso de concurrencia de AXA y Asegurado frente a tercer responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos, en proporción a su respectivo interés.

## **Repetición de AXA contra el Asegurado**

AXA podrá repetir contra el Asegurado por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes cuando el daño o perjuicio causado a tercero sea debido a conducta dolosa del Asegurado

## **Reclamación de daños y perjuicios al Asegurado o al Tomador del Seguro**

AXA podrá igualmente reclamar los daños y perjuicios que le hubiese causado el Asegurado o el Tomador del Seguro en los casos y situaciones previstos en la póliza, y/o exigirle el reintegro de las indemnizaciones que hubiese tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestros no amparados por el seguro.

## **Prescripción**

Las acciones derivadas del contrato prescriben a los dos años, a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

## **Regulación del contrato e información general al tomador**

El presente contrato se rige por lo dispuesto en la vigente Ley de Contrato de Seguro (Ley 50/1980, de 8 de octubre; publicada en el B.O.E. de 17 de octubre del mismo año) con todas sus modificaciones.

Toda referencia que en este contrato se haga a la Ley, deberá entenderse realizada a la mencionada en el párrafo anterior.

AXA informa al Tomador del seguro que la legislación aplicable es la española y el organismo de control es la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio de Economía.

## **Legislación aplicable:**

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- Legislación nacional vigente referente a la Protección de Datos de Carácter Personal.
- Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica.
- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
- Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.
- Si es un seguro obligatorio la normativa aplicable.
- Si hay riesgos extraordinarios del Consorcio R.D.L. 7/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Y cualquier otra norma que durante la vigencia de esta póliza pueda ser aplicable.

### **Solución de conflictos entre las partes:**

De conformidad con lo establecido en Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, los conflictos que puedan surgir entre las partes podrán resolverse, como sigue:

- a) El Tomador podrá formular sus reclamaciones por escrito, ante el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones de la Entidad Aseguradora con dirección: Emilio Vargas, 6, 28043, Madrid, por correo electrónico: [centro.reclamaciones@axa.es](mailto:centro.reclamaciones@axa.es), directamente o a través de la página [www.axa.es](http://www.axa.es) o la web Clientes. Dicho departamento acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y las resolverá siempre por escrito motivado. Para seguros contratados en Cataluña y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, podrá dirigirse, además, a la siguiente dirección: World Trade Center Almeda Park, edificio 6, Plaza de la Pau s/n, 08940 - Cornellá del Llobregat o contactar en el teléfono 900 132 098. Una vez transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de presentación de la reclamación, sin que el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones haya resuelto, o bien una vez que haya sido denegada expresamente la admisión de reclamación o desestimada la petición, podrá acudir ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores o la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, mediante presentación de la queja o reclamación, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos. La reclamación o queja será tramitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los Servicios de Reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Podrá presentar su reclamación en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en la dirección Paseo de la Castellana, 44 - 28046 - Madrid o en <http://www.dgsgfp.mineco.es/reclamaciones/>.
- b) Por decisión arbitral en los términos de los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y leyes complementarias; o en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en materia de libre disposición conforme a derecho y salvo aquellos supuestos en que la legislación de protección de los consumidores y usuarios lo impida (siempre que hubiera acuerdo por ambas partes para someterse a este mecanismo de solución de conflictos), siendo los gastos ocasionados satisfechos por mitad entre Tomador y Asegurador.
- c) Por mediación en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación de asuntos civiles y mercantiles.
- d) Por los Jueces y Tribunales competentes (siendo Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguros el del domicilio del Asegurado).

### **Pago de la prima**

Los recibos de prima serán satisfechos por anticipado.



Existe un plazo de un mes para el pago de la prima desde su vencimiento excepto para la primera prima, cuyo pago debe efectuarse en el momento de la formalización del contrato.

En caso de impago de alguno de los recibos siguientes al primero, la cobertura quedará suspendida un mes después el día de su vencimiento. Si AXA no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la misma, el contrato quedará extinguido y AXA sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

En caso contrario, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pague las primas.

Si el recibo no ha sido satisfecho y se produce un siniestro, AXA quedará liberada de sus obligaciones.

### **Duración de la póliza**

La presente póliza se suscribe por un período de duración inicial de un año, comenzando sus efectos en la fecha indicada en las Condiciones, salvo disposición expresa en contrario acordada entre las partes.

**Al vencimiento, la póliza se considerará prorrogada de forma tácita a su vencimiento por periodos de un año. Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el Asegurador.**

Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, desde este momento el contrato del seguro quedará extinguido y AXA tiene el derecho de hacer suya la prima no consumida.

### **Perfección de la póliza**

La póliza se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la misma, o en su caso, del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto, mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto en contrario en Condición Particular.

En caso de demora en el cumplimiento de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a partir de las veinticuatro horas del día en que hayan sido completados.

### **Bases de la póliza**

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador del Seguro, así como la proposición de AXA, en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos especificados en la misma. Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar a AXA, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

### **Deber de comunicar la existencia de otras pólizas**

El Tomador del Seguro o Asegurado quedan obligados, salvo pacto en contrario, a comunicar anticipadamente a AXA la existencia de otras pólizas, contratadas con distintos Aseguradores, cubriendo los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico tiempo.

### **En caso de agravación del riesgo**

En caso de que durante la vigencia de la póliza le fuese comunicado a AXA una agravación del riesgo, éste puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador del Seguro dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta

proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio, AXA puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador del Seguro, dándole para que conteste, un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes, comunicará al Tomador del Seguro la rescisión definitiva.

AXA podrá, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

Si sobreviniera un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, AXA queda liberado de su prestación, si el Tomador o Asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurado se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

En el caso de agravación del riesgo durante el tiempo del seguro que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa queda rescindido el contrato, si la agravación es imputable al Asegurado, AXA hará suya en su totalidad la prima cobrada. Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de la prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

### En caso de disminución del riesgo

El Tomador del Seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento de AXA todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del Seguro.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, AXA deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador del Seguro, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

### Consecuencias de la reserva o inexactitud de las declaraciones

AXA podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro, en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del Seguro. Desde el momento mismo en que AXA haga esta declaración, serán de su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

Si el siniestro sobreviniese antes de que AXA hubiese hecho la declaración a que se refiere el número anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiese producido mediante dolo o mala fe del Tomador del Seguro, AXA quedará librado del pago de la prestación.

### Resolución del seguro en caso de cambio de control

AXA podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de que se ha producido un cambio de control en la Sociedad y/o Tomador de la póliza. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, AXA queda obligada durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. AXA deberá restituir la parte de prima que corresponda al período de seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

### Comunicaciones

#### Domicilio de las comunicaciones

Las comunicaciones a AXA, por parte del Tomador del Seguro, del Asegurado o del Beneficiario, se realizarán en el domicilio social de aquél, señalado en la póliza, o en su caso, a través del Agente de Seguros.

Las comunicaciones del AXA al Tomador del Seguro, al Asegurado o al Beneficiario se realizarán en el domicilio de los mismos recogido en la póliza, salvo que hubieren notificado a AXA el cambio de su domicilio.





#### **Efectividad de las comunicaciones y del pago de primas**

Las comunicaciones y pago de primas que efectúe el Tomador del Seguro o el Asegurado a un Agente de Seguros, surtirán los mismos efectos que si hubieran sido realizadas directamente a AXA, salvo pacto en contrario.

Las comunicaciones efectuadas por un Corredor de Seguros a AXA en nombre del Tomador del seguro o Asegurado, surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio Tomador del Seguro o el Asegurado, salvo indicación en contrario de éste.

El pago del importe de la prima efectuado por el Tomador del Seguro al Corredor de Seguros no se entenderá realizado a AXA, salvo que, a cambio, el Corredor entregue al Tomador el recibo de prima emitido por AXA.

El contrato de seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizados por escrito.

### **Cláusula firma electrónica y comunicaciones electrónicas**

#### **Información Firma electrónica**

La Entidad Aseguradora podrá poner a disposición del tomador, sistemas de firma electrónica reconocida y/o avanzada para su uso en la suscripción del presente contrato de seguro, así como para la celebración de las operaciones posteriores que se encuentren disponibles por vía electrónica.

En caso de disposición y uso de los sistemas de firma electrónica reconocida y/o avanzada, ambas partes convienen la perfección del presente contrato o cualquier otra operación posterior disponible por esta vía. El proceso de firma electrónica reconocida y/o avanzada, podrá consistir en la asignación de los correspondientes elementos de seguridad, tales como claves, códigos u otro tipo de elemento que permita la identificación del firmante, así como se llevará a cabo con la intervención de un Tercero de Confianza conforme a la normativa aplicable.

Para la correcta gestión del proceso de firma electrónica, el tomador que utilice estos medios de firma, autoriza expresamente a la Entidad Aseguradora la puesta a disposición al Tercero de Confianza, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono móvil declarado, con la única finalidad de posibilitar la generación y el envío de las claves identificativas necesaria para la ejecución de la firma electrónica, así como para el envío de la documentación objeto de firma y/o vinculada a la relación contractual.

En este sentido, ambas partes, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, reconocen la plena validez de los contratos y operaciones firmadas utilizando sistemas de firma electrónica equiparando su validez a todos los efectos a los contratos y operaciones celebradas mediante firma manuscrita.

El tomador declara que los datos facilitados a lo largo del proceso de contratación y firma son veraces, ciertos y completos y se obliga a notificar a la Entidad Aseguradora cualquier modificación o cambio de los mismos respondiendo de los daños o perjuicios que pudiera causar a la Entidad Aseguradora o a terceros la falta de veracidad de los mismos.

En caso de personas jurídicas, el firmante declara que cuenta con plenos poderes y capacidad de representación suficiente para poder contratar en nombre de la entidad tomadora. Así mismo declara que los datos facilitados a lo largo del proceso son veraces, ciertos y completos y se obliga a notificar a la Entidad Aseguradora cualquier modificación o cambio de los mismos respondiendo de los daños o perjuicios que pudiera causar a Entidad Aseguradora o a terceros la falta de veracidad de los mismos. Por su parte la entidad tomadora informará a la Entidad Aseguradora de cualquier cambio que se produzca en la figura del representante legal para la correcta gestión de la póliza.

#### **Información sobre las comunicaciones electrónicas**

La Entidad Aseguradora podrá poner a disposición del tomador en su espacio privado de la Web Cliente, la documentación contractual e informaciones periódicas en soporte duradero, sin perjuicio de que en cualquier momento de la relación contractual el tomador pueda solicitar dicha información en soporte papel a la Entidad Aseguradora.

La Entidad Aseguradora podrá dirigirse al tomador por medios de comunicación electrónicos tales como el correo electrónico, teléfono móvil, web privada de clientes, etc. para la recepción de aquellas comunicaciones y notificaciones relativas a la gestión e información del presente contrato como es el caso de los avisos de renovación de las próximas anualidades, así como cualquier otra modificación sobre su póliza, información periódica, etc. sin perjuicio de que en cualquier momento de la relación contractual el tomador pueda solicitar esta información en soporte papel a la Entidad Aseguradora.

El correo electrónico será el medio establecido por defecto para remitir las comunicaciones contractuales (no comerciales) a aquellos tomadores que hayan informado del correo electrónico a la Entidad Aseguradora.

Dichas comunicaciones podrán ser remitidas mediante un sistema de comunicaciones electrónicas certificadas con validez legal y plena eficacia jurídica, que en su caso, contará con la intervención de un Tercero de Confianza en los términos establecidos en la normativa aplicable y se considerarán recibidas desde el momento de su recepción por el tomador y/o puesta a disposición por la Entidad Aseguradora por los medios descritos.

Las comunicaciones o notificaciones realizadas por estos medios se podrán solicitar por el tomador en soporte papel o en cualquier otro duradero que se encuentre disponible, a través de los medios habituales de contacto con la Compañía.

El tomador se obliga a notificar a la Entidad Aseguradora cualquier modificación o cambio de los datos facilitados para recibir comunicaciones electrónicas no comerciales respondiendo de los daños o perjuicios que pudiera causar a la Entidad Aseguradora o a terceros la falta de veracidad de los mismos.

En cualquier momento de la relación contractual y en virtud del derecho normativamente conferido, el tomador podrá solicitar la modificación de la técnica de comunicación a distancia inicialmente establecida, siempre que dicha modificación sea técnicamente posible y preceptiva legalmente para la Entidad Aseguradora.

#### **Información sobre comunicaciones telefónicas**

La Entidad Aseguradora podrá grabar las conversaciones que mantenga con los tomadores, asegurados, personas de contacto o cualquier otra persona que llame a los teléfonos de la Compañía. Estas grabaciones se podrán utilizar como medio de prueba en cualquier reclamación que se pueda plantear entre ambas partes, así como para comprobar la calidad de los servicios prestados por la compañía aseguradora.

En su caso, el tomador de la póliza informará a los usuarios del seguro, de que la Entidad Aseguradora podrá grabar conversaciones telefónicas con dichos fines. El interlocutor de la llamada podrá solicitar a la Compañía que le facilite copia del contenido de estas conversaciones que se hubieran grabado entre ambos.

### **Tratamiento de datos de carácter personal**

#### **Aceptación de las cláusulas limitativas de la póliza**

**El Tomador declara que en la fecha de suscripción de este contrato ha recibido toda la información previa obligatoria establecida en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 6/2004 y el artículo 104 y siguientes del Real Decreto 2486/1998, entre otros aspectos sobre la entidad aseguradora, legislación aplicable al contrato y las instancias de reclamación**

**De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, el Tomador de la póliza declara expresamente, con su firma al pie del presente documento, aceptar y entender todas y cada una de las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado contenidas en el presente condicionado y destacadas a tal efecto en el contrato.**

**El Tomador declara que las manifestaciones y declaraciones que ha efectuado para la suscripción de esta póliza son ciertas y que no ha ocultado información que pudiera afectar a la valoración del riesgo por parte del Asegurador.**

La legislación aplicable es la española y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio de Economía, el organismo de supervisión.

De conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos, AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS le informa que sus datos personales, incluidos los datos de salud, se incluirán en los sistemas de AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS con la finalidad de cumplir, desarrollar, controlar y ejecutar la prestación garantizada en el contrato, así como que estos datos puedan ser comunicados a terceros que, de acuerdo con la finalidad y objeto del contrato, así como por razones de reaseguro y coaseguro, intervengan en la gestión de la póliza, incluido el mediador del seguro.

La comunicación de los datos personales es totalmente voluntaria, pero constituyen un requisito contractual y son necesarios para la gestión de la póliza y mantenimiento de la relación contractual. Por lo tanto, en caso de que no nos facilite la información obligatoria, AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS no podrá suscribir ni ejecutar el correspondiente contrato de seguro con usted.

#### **Responsable del tratamiento de datos personales**



Le informamos de que sus datos personales serán tratados por AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, como responsable del tratamiento, con domicilio social C/ Monseñor Palmer 1, 07014, Palma de Mallorca, España.

Para velar por el leal y transparente tratamiento de sus datos personales, AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, cuenta con un Delegado de Protección de Datos, con quién podrá contactar en DPOAXA@axa.es

#### **Finalidades principales del tratamiento**

Sus datos serán tratados para:

- Formalización y gestión de la póliza del seguro, y, en caso de ocurrencia del evento objeto de cobertura, para la peritación, en su caso, y liquidación del mismo, la gestión del reaseguro, la gestión de quejas y reclamaciones, así como la elaboración de valoraciones, selecciones, comprobaciones y tarificaciones de riesgo para el cálculo de la prima de su póliza de seguro.
- Llevar a cabo las pertinentes verificaciones y comprobaciones que permitan evaluar el riesgo y posible fraude en el momento precontractual y/o contractual de la póliza, así como para evaluar su solvencia.
- Elaboración de perfiles con fines actuariales y de análisis de mercado.
- Realización de encuestas de calidad u opinión.
- Envío de información o publicidad, ofertas y promociones, obsequios y campañas de fidelización, o cualesquiera otras actuaciones con carácter comercial (incluida la elaboración de un perfil comercial para tal fin), a través de correo postal, correo electrónico, teléfono, SMS u otros medios electrónicos equivalentes, acerca de nuestros productos y servicios aseguradores propios, así como aseguradores y financieros de las entidades AXA Aurora Vida S.A. de Seguros y Reaseguros, AXA Pensiones S.A. EGFP, Bidepensión EPSV y Winterthur EPSV incluyendo, en su caso, la posible elaboración de perfiles comerciales. El envío de las comunicaciones comerciales podrá realizarse incluso una vez finalizada la relación comercial si así lo autoriza.
- Elaboración de su perfil a partir de la información proporcionada en el marco del contrato del seguro y aquella que obtengamos de la consulta a ficheros amparados en los códigos tipo del sector asegurador, de lucha contra el fraude y sobre solvencia patrimonial y crédito. Sobre esta información, aplicaremos un algoritmo automático que nos indicará el riesgo asociado a su contratación del seguro y, en función del valor obtenido, calcularemos la prima del mismo. En todo caso, usted tendrá derecho a obtener intervención humana por parte de AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, a expresar su punto de vista y a impugnar la decisión en caso de no estar de acuerdo con ella.

En todo caso, los datos personales serán tratados de forma confidencial, debiendo ser adecuados, pertinentes y no excesivos para la finalidad expresada en relación con el contrato de seguro.

#### **Bases legitimadoras principales**

AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS trata los datos con las siguientes bases legitimadoras:

- La ejecución del contrato de seguro que se celebre con AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS es nuestra principal legitimación para tratar los datos personales solicitados para la elaboración del mismo.
- Habilitación legal para el tratamiento de sus datos para la realización de los perfilados necesarios para la verificación del riesgo y prevención del fraude y la realización de estudios estadístico-actuariales, así como cumplimiento de obligaciones legales para las finalidades previstas en la Ley del Contrato de Seguro, Ley de Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (LOSSEAR) -que ampara el tratamiento de los datos de salud que resulten necesarios para la ejecución del contrato de seguro y por razones de interés público en el ámbito de la salud pública- y otra normativa aplicable a entidades aseguradoras.
- Interés legítimo para la realización de encuestas de calidad u opinión, así como para el envío de comunicaciones comerciales de productos y servicios aseguradores propios, incluyendo, en su caso, la posible elaboración de perfiles comerciales con datos derivados de la relación contractual.
- Consentimiento para informar por correo postal, correo electrónico, teléfono, SMS u otros medios electrónicos equivalentes, acerca de productos y servicios aseguradores y financieros de las entidades AXA Aurora Vida S.A. de Seguros Y Reaseguros, AXA Pensiones S.A. EGFP, Bidepensión EPSV y Winterthur EPSV.
- Consentimiento para la realización de perfiles sobre usted basados en su comportamiento de navegación, factores socio-culturales y la utilización de técnicas de tratamiento masivo de datos (big data) con fines de análisis de mercado y con la finalidad de valorar los productos y servicios aseguradores y financieros que puedan resultar de su interés.

#### **Procedencia de los datos cuando no los ha facilitado su titular**

Junto a la información que usted nos proporciona directamente (por ejemplo, a través de formularios, solicitud de la póliza, etc.), obtendremos información sobre sus hábitos de navegación online (con independencia del medio utilizado) en caso de que usted lo consienta previamente. Además, accederemos a ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito para obtener información sobre su solvencia, como deudas bajo otros contratos. Igualmente, consultaremos ficheros amparados en códigos tipo del sector asegurador con finalidades de evaluación de riesgo y prevención de fraude.



En caso de que los datos facilitados se refieran a otras personas físicas distintas del Tomador/Asegurado, el asegurado manifiesta de forma expresa haber informado y obtenido el consentimiento previo de aquéllas para el tratamiento de sus datos de acuerdo con las finalidades previstas en la póliza. En el caso concreto de menores de edad, si el Tomador/Asegurado no es el representante legal del menor garantiza que cuenta con el consentimiento expreso de éste antes de la firma del presente acuerdo.

#### Destinatarios de los datos

Los datos personales no serán transmitidos a terceros, salvo en los siguientes supuestos:

- A otras entidades aseguradoras y reaseguradoras para la ejecución y gestión del contrato de reaseguro.
- A otras entidades del Grupo AXA en España (cuya composición puede ver en <https://www.axa.es/acerca-axa/axa-espana-axa-espana>), e incluso fuera del Espacio Económico Europeo, para cumplir con las obligaciones de supervisión establecidas en la normativa aplicable.
- A prestadores de servicios profesionales (por ejemplo, abogados externos, peritos,) cuando sea necesario para el cumplimiento del contrato de seguro, así como otros prestadores de servicios tecnológicos y de servicios derivados de la relación contractual.
- Únicamente cuando haya dado su consentimiento expreso, a AXA Aurora Vida S.A. de Seguros y Reaseguros, AXA Pensiones S.A. EGFP, Bidepensión EPSV y Winterthur EPSV con la finalidad de valorar los productos aseguradores y financieros que puedan resultar de su interés y para remitirle la información por correo postal, correo electrónico, teléfono SMS u otros medios electrónicos equivalentes, sobre sus respectivos productos y servicios.
- A los organismos públicos o privados relacionados con el sector asegurador con fines estadístico-actuariales y de prevención del fraude, para la selección de riesgos y para la liquidación de siniestros.

#### Transferencias internacionales de sus datos personales

Sus datos personales podrán ser comunicados a destinatarios ubicados en países fuera del Espacio Económico Europeo, incluyendo países que no proporcionan un nivel de protección de datos equivalente al de la Unión. Sin embargo, en estos casos, los mismos serán tratados con escrupuloso cumplimiento de la legislación europea y española y, asimismo, se implementarán las garantías que le indicamos a continuación:

| Categoría de destinatario                                            | País  | Garantía                                                                     |
|----------------------------------------------------------------------|-------|------------------------------------------------------------------------------|
| Entidades del Grupo AXA por ejemplo, AXA Business Services Pvt. Ltd. | India | Normas Corporativas Vinculantes                                              |
| Prestadores de servicios tecnológicos y de marketing                 | EEUU  | Normas Corporativas Vinculantes. Privacy Shield Cláusulas contractuales Tipo |

#### Período de conservación de los datos personales

AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, conservará sus datos un máximo de 10 años, a contar desde la anulación de la póliza o la última gestión del siniestro, de acuerdo con el plazo aplicable en función de las distintas normativas vigentes en materia de contrato de Seguro. Todo ello sin perjuicio de que dicho plazo pueda ampliarse cuando usted así lo autorice expresamente o existan tratamientos particulares derivados de la relación contractual que sigan vigentes con posterioridad a dicho plazo.

#### Derechos que puede ejercitar sobre sus datos

Como titular de los datos, y en cualquier momento, usted tiene derecho a dirigirse a AXA SEGUROS GENERALES S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, al Dpto. de Operaciones - Relación Cliente, calle Emilio Vargas, 6, 28043, Madrid o a la dirección de email [buzon.lpd@axa.es](mailto:buzon.lpd@axa.es), mediante comunicación que contenga nombre y apellidos del interesado, fotocopia de su documento nacional de identidad o pasaporte u otro documento válido que lo identifique y, en su caso, de la persona que lo represente, en los términos previstos en la legislación vigente, para ejercer los siguientes derechos:

##### • Derecho de Acceso

Usted tiene derecho a que AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS le informe sobre si está tratando o no sus datos personales y, en tal caso, poder acceder a dichos datos y recibir información sobre los fines para los que son tratados, las categorías de datos afectados por el tratamiento, los destinatarios a los que se comunicaron sus datos personales y el plazo previsto de conservación de los datos, entre otra información.

##### • Derecho de Rectificación y Supresión

Usted tiene derecho a solicitar la supresión de datos personales siempre que se cumplan los requisitos legales de aplicación, y la rectificación de los datos inexactos que le conciernan cuando, entre otros motivos, éstos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos.

##### • Limitación del tratamiento, revocación del consentimiento y oposición total o parcial al tratamiento



En determinadas circunstancias (por ejemplo, en caso de que el solicitante impugne la exactitud de sus datos, mientras se verifica la exactitud de los mismos), usted puede solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, siendo estos únicamente tratados para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, le informamos que, en caso de que se ejerza el derecho de limitación, oposición o revocación del tratamiento y cesión de datos, no podrán hacerse efectivas las prestaciones de la póliza durante el tiempo que dure dicha oposición, por carecer la entidad aseguradora de los datos necesarios para el cálculo de la indemnización y demás fines establecidos en el contrato de seguro.

También tiene derecho a revocar el consentimiento prestado y a oponerse al tratamiento en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular, en caso de que el tratamiento esté basado en nuestro interés legítimo o en el interés legítimo de un tercero (incluyendo el tratamiento que tenga por objeto la mercadotecnia directa y la elaboración de los correspondientes perfilados). En este caso, AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, cesará en el tratamiento, salvo acreditación de motivos legítimos.

- **Portabilidad de sus datos**

Usted tiene derecho a recibir los datos personales que haya facilitado a AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en un formato estructurado, común y de lectura mecánica, y a poder transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin que el responsable al que se los hubiera facilitado se lo impida, en los supuestos legalmente previstos a estos efectos.

- **Decisiones individuales automatizadas**

Asimismo, además de los derechos mencionados, en caso de que se adopten decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, usted tiene derecho a obtener intervención humana por parte de AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, y a expresar su punto de vista y a impugnar la decisión.

- **Otros**

Igualmente, cuando se transfieran datos personales a un tercer país o a una organización internacional, tendrá derecho a ser informado sobre cómo se puede acceder u obtener copia de las garantías adecuadas relativas a la transferencia.

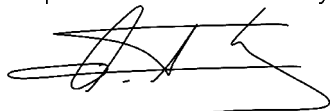
Para cualquier duda o cuestión adicional sobre el ejercicio de sus derechos o, en general, sobre el tratamiento de sus datos personales, puede contactar con nuestro Delegado de Protección de datos en DPOAXA@axa.es

Finalmente, usted tendrá derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control nacional (Agencia española de Protección de Datos en C/Jorge Juan, 6. 28001- Madrid o tfno. 912663517) o autonómica respectiva.

**Información adicional**

Más información adicional y detallada disponible en la Política de privacidad de la Web  
<https://www.axa.es/acerca-axa/enlaces-politica-de-privacidad>

En prueba de conformidad y autorización: Madrid a 17/01/2022



AXA Seguros S.A. de Seguros y Reaseguros

El Tomador  
LUIS MIGUEL MARRERO SIMON





## RC Pyme Profesional

### Grupo AXA

AXA Seguros Generales,  
S.A. de Seguros y Reaseguros.  
C/Monseñor Palmer, 1  
07014 Palma de Mallorca (Illes Balears)  
Teléfono: 900 90 90 14  
[www.axa.es](http://www.axa.es)



**ADOP**

Patrocinador  
del Equipo  
Paralímpico  
Español